



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

7491 Corrección de errores a la Orden de 6 de septiembre de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 31145

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7492 Decreto n.º 238/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Murcia B.S.R. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación durante 2018 en la Primera División de la Liga Nacional Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física en la modalidad Baloncesto en Silla de Ruedas. 31146

7493 Decreto n.º 239/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de texto durante el curso escolar 2018-2019. 31153

7494 Decreto n.º 240/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al club deportivo Zancadas Sobre Ruedas para colaborar en los gastos ocasionados con motivo del desarrollo del Proyecto de Deporte integrado "Zancadas sobre Ruedas" durante el año 2018. 31160

7495 Decreto n.º 241/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Sociedad Setpoint Events, S.A., para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018-World Pádel Tour. 31167

7496 Decreto n.º 242/2018, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mula, para el desarrollo del Plan Director del Castillo de Mula y obras de emergencia. 31173

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7497 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del convenio colectivo de la empresa Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L. 31180

7498 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral, para el convenio colectivo del sector de construcción y obras públicas de la Región de Murcia para el año 2019. 31207

BORM



BORM

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7499 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral del convenio colectivo para el sector de derivados del cemento de la Región de Murcia para el año 2019. 31210

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

7500 Extracto de la Resolución de 11 de diciembre de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de La Región de Murcia de convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la I+D empresarial. 31213

4. Anuncios**Consejería de Fomento e Infraestructuras**

7501 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Construcción de intersección de la carretera RM-714 con Camino Cañada García P.K. 57+700 T.M. de Cehegín.) Expte. 60/2017. 31216

III. Administración de Justicia**Instrucción número Siete de Murcia**

7502 Juicio sobre delitos leves 124/2017. 31218

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Dos de Murcia**

7503 Despido/ceses en general 53/2018. 31219

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Nueve de Murcia**

7504 Despido/ceses en general 174/2018. 31223

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7505 Trabajo en beneficio de la comunidad 263/2018. 31225

7506 Trabajo en beneficio de comunidad 875/2017. 31226

7507 Trabajo en beneficio de la comunidad 492/2018. 31227

De lo Social número Tres de Alicante

7508 Ejecución número 221/2017. 31228

IV. Administración Local

Bullas

7509 Aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas y suspensión del otorgamiento de licencias. 31230

7510 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 31232

Cieza

7511 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 25/2018. 31233

Librilla

7512 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros". 31234

7513 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el uso del Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros". 31244

Mazarrón

7514 Bases para la concesión de subvenciones y premios a los participantes en el desfile de carrozas 2018. 31247

Mula

7515 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 3/2018. 31248

Ricote

7516 Anuncio de cesión de bienes a entidad pública. 31249

San Javier

7517 Modificación de la oferta de empleo público correspondiente a 2018. 31250



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

7491 Corrección de errores a la Orden de 6 de septiembre de 2018 de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 6 de septiembre de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 214 de 15 de septiembre de 2018, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 22881

El puesto de trabajo Técnico/a Salud Pública, código SL00053, en C.E. donde dice: "13.357,12 €", debe decir: "10.420,76 €".

Murcia, a 5 de diciembre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7492 Decreto n.º 238/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Murcia B.S.R. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación durante 2018 en la Primera División de la Liga Nacional Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física en la modalidad Baloncesto en Silla de Ruedas.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando además en su Preámbulo la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 60 de la citada Ley define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el baloncesto, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por nuestros deportistas.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en el incremento de eventos deportivos de esta modalidad que se celebran en la Región. Asimismo la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan los distintos medios de comunicación como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de esta modalidad deportiva.

El Club Deportivo Murcia B.S.R. participa en la Primera División de la Liga Nacional FEDDF, en la modalidad de Baloncesto en Silla de Ruedas con el objetivo principal de promocionar este deporte entre las personas con discapacidad física, siendo primordial facilitar el acceso de este colectivo a la actividad física. De esta manera, el Club Deportivo Murcia B.S.R. pretende reducir las barreras que han privado a las personas con discapacidad física de oportunidades de practicar la modalidad deportiva de baloncesto.

La participación en la Primera División de la Liga Nacional FEDDF de Baloncesto en Silla de Ruedas, conlleva la adquisición de material deportivo adaptado a los deportistas con discapacidad física, así como unos importantes gastos en desplazamiento, alojamiento e inscripción, que hacen imposible sufragar los mismos por parte del Club sin un apoyo de las administraciones públicas.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Deportivo Murcia B.S.R. en su participación en la Primera División de la Liga Nacional FEDDF en la modalidad de Silla de Ruedas durante el año 2018, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Deportivo Murcia B.S.R. en su participación en la Primera División de la Liga Nacional FEDDF en la modalidad de Silla de Ruedas durante el año 2018, mediante la concesión directa de una subvención de 6.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de

Diciembre de 2018, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Murcia B.S.R. para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación durante 2018 en la Primera División de la Liga Nacional de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, en la modalidad baloncesto en silla de ruedas, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a colectivos de discapacitados físicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Club Deportivo Murcia B.S.R.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Deportivo Murcia B.S.R. es la única entidad en la Región de Murcia titular de los derechos deportivos que se requieren para la participación en la Primera División de la Liga Nacional de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, en la modalidad baloncesto en silla de ruedas. Además, el Club Deportivo Murcia B.S.R., dedica parte de sus recursos en la participación en la Primera División de la Liga Nacional referida.

La participación en la Primera División de la Liga Nacional de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, en la modalidad baloncesto en silla de ruedas, tiene como objetivo fundamental promocionar este deporte entre las personas con discapacidad física, facilitando el acceso de este colectivo a la práctica deportiva, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como

herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, salvo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que requerirá de la pertinente certificación emitida por el órgano administrativo en cuestión.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de seis mil euros (6.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de la subvención, se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de concesión de la subvención, previa justificación en la forma expresada en el artículo 9 del presente Decreto.

En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del periodo de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario una entidad no lucrativa.

El periodo subvencionable de la actividad comprende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo para justificar la actividad realizada desde el día 1 de enero de 2018 hasta la fecha de la concesión, será de un mes desde la concesión, mediante la presentación de una relación de las actividades ejecutadas, acompañada por una relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago de los gastos ocasionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual la entidad beneficiaria habrá de justificar ante la Dirección General de Deportes antes del 31 de marzo de 2019 la aplicación de los fondos objeto de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. n.º 96, de 27 de abril de 2018), P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril. B.O.R.M. n.º 91, de 21 de abril 2018, Suplemento n.º 2), la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7493 Decreto n.º 239/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Centros Educativos Privados concertados para garantizar la aplicación de la Ley de Gratuidad de Libros de texto durante el curso escolar 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Recientemente ha sido aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

La finalidad del presente decreto es la de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los ajustes de matrícula que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con

fondos públicos desde la aplicación del Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley de gratuidad de libros de texto durante el curso escolar 2018-2019 y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge dos modelos de gestión del sistema de préstamo de libros que podrá ser: entrega de cheque libro de manera individual y directa a los representantes legales del alumnado o compra de los libros de texto por el propio centro educativo.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de Diciembre de 2018,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados con la finalidad de aportar los recursos económicos necesarios para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, atendiendo a los **ajustes de matrícula** que se han podido producir en los centros educativos sostenidos con fondos públicos desde la publicación del Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley de gratuidad de libros de texto durante el curso escolar 2018-2019 y así seguir facilitando la constitución y el mantenimiento del sistema de bancos de libros de texto y material curricular en los términos definidos en el artículo 3 de la citada ley, para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2018/19, los cuales se relacionan en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y para seguir garantizando la implementación y puesta en marcha de la fase inicial en el curso 2018/19 del "Banco de Libros y del Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero y cuarto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica, en los que se ha producido un incremento del número de alumnos respecto a los alumnos matriculados en junio de 2018, resultando insuficiente la cantidad originariamente concedida al centro en el Decreto n.º 149/2018, de 14 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la ley de gratuidad de libros de texto durante el curso escolar 2018-2019.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes será de 150 € por alumno matriculado en tercero y cuarto de primaria, y en educación especial, y de 100€ por alumno matriculado en formación profesional básica.

Si durante el ejercicio 2018, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero y cuarto de primaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las cantidades máximas por centro establecidas en el Anexo I, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realiza como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de junio de 2018 a 30 de junio de 2019.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2019.

6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el "recibí" en la factura, o mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura.

b) Cuando se realice en metálico mediante el "recibí" en la factura, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a 150€, IVA incluido (100 €, IVA incluido en el caso de educación especial), esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan hasta 30 de julio de 2019 que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente a 30 de julio de 2019 deberá reintegrarse a la Administración.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones

que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 12 de Diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CUYOS ALUMNOS SON BENEFICIARIOS DE ESTAS AYUDAS

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	TOTAL
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	150
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	900
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA	1050
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	250
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	1050
30001588	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	450
30002714	C.Prv. JAIME BALMES	300
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	300
30012331	CPR INF-PRI-SEC ADN Centro Educativo	900
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	900
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU	450
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	1200
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	450
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA	750
30005910	CPR PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	150
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	550
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	600
30010024	C.Prv. MONTE AZAHAR	1200
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	450
30012690	CPR EE AIDEMAR	450
	TOTAL	12500

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7494 Decreto n.º 240/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al club deportivo Zancadas Sobre Ruedas para colaborar en los gastos ocasionados con motivo del desarrollo del Proyecto de Deporte integrado "Zancadas sobre Ruedas" durante el año 2018.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 60 de la citada Ley define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

Las personas con movilidad reducida encuentran día a día infinidad de dificultades para sus actividades cotidianas, estas dificultades se ven multiplicadas cuando intentan ejercer su derecho a disfrutar de actividades deportivas. La normalización de la práctica del deporte integrado tendrá como consecuencias, entre otras, las siguientes:

- La paulatina desaparición de los obstáculos a los que se enfrentan tanto físicos, como administrativos.
- Su empoderamiento para acometer actividades de deporte inclusivo.
- Que las pruebas y actividades deportivas se diseñen de forma sistemática accesibles e integradas
- Que las ciudades y los espacios públicos, particularmente los que sean usados para la práctica de actividades deportivas sean cada vez más accesibles
- Que la ciudadanía esté sensibilizada, y que con su compromiso impulse, propicie y exija la accesibilidad e inclusión de espacios y actividades al conjunto de la población, sea cual sea su movilidad.

Los objetivos del proyecto de deporte inclusivo "Zancadas sobre Ruedas", son los siguientes:

- a) El fomento, promoción, visibilización y normalización de la práctica del deporte integrado y de actividades de ocio y tiempo libre individuales o colectivas, públicas o privadas, para personas con movilidad reducida.
- b) Facilitar el acceso universal a actividades de ocio y deportivas.
- c) La divulgación del deporte y ocio inclusivo.
- d) Sensibilizar al conjunto de la sociedad sobre las dificultades de accesibilidad.

El Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas, tiene convenios o acuerdos para el desarrollo del proyecto de deporte inclusivo con entidades como: el Ayuntamiento de Cartagena, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Obra Social La Caixa, la ONCE, la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, la Fundación SOI y ASTUS.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos con discapacidad en participar en eventos deportivos de forma conjunta con personas sin discapacidad, que conlleva unos beneficios a nivel de sensibilización social, conocimiento y respecto a la diferencia. Así mismo, la actividad deportiva, como es bien sabido, tiene como consecuencia el fomento de los hábitos saludables a través de estilos de vida activos y favorece la integración social.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas en el desarrollo del programa de inclusión deportiva "Zancadas sobre Ruedas" que se lleva realizando durante el año 2018, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva de los ciudadanos con discapacidad física en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas en el desarrollo del proyecto de deporte inclusivo "Zancadas sobre Ruedas" durante el año 2018, mediante la concesión directa de una subvención de 8.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2018, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas para colaborar en los gastos ocasionados con motivo del desarrollo del programa de deporte inclusivo "Zancadas sobre Ruedas" durante el año 2018, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a colectivos de discapacitados físicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante su participación, junto a otros deportistas sin discapacidad, en rutas e itinerarios deportivos, en carreras programadas por la Federación de Atletismo de la Región de Murcia y en la asistencia a eventos deportivos, acompañados por voluntarios del club. Así mismo, se ha adquirido material deportivo adaptado y se han elaborado material divulgativo para sensibilizar a la población sobre los problemas de accesibilidad que tiene este colectivo para realizar la actividad físico-deportiva.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas es el único club deportivo de la Región de Murcia que dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de un proyecto de deporte inclusivo tan ambicioso, contando además con el apoyo entidades tales como la Universidad Politécnica de Cartagena, el Ayuntamiento de Cartagena, la Obra Social de la Caixa, la ONCE y la Federación de Atletismo de la Región de Murcia. Además, el Club Deportivo Zancadas sobre Ruedas, dedica parte de sus recursos en el desarrollo del proyecto de deporte inclusivo de referencia.

El proyecto de deporte inclusivo "Zancadas sobre Ruedas", tiene como objetivo fundamental promocionar este deporte entre las personas con discapacidad física, facilitando el acceso de este colectivo a la práctica deportiva, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de ocho mil euros (8.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario una entidad no lucrativa.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse antes del 20 de diciembre y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril, B.O.R.M. n.º 96, de 27 de abril), P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril. B.O.R.M. n.º 91, de 21 de abril 2018, Suplemento n.º 2), la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7495 Decreto n.º 241/2018, de 12 de diciembre de 2018, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Sociedad Setpoint Events, S.A., para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, la celebración de estas actividades deportivas de alto nivel y carácter internacional, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo y en la economía regional.

El Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour, competición de máximo nivel internacional de la modalidad deportiva de pádel, se ha celebrado durante los días 18 al 25 de noviembre de 2018 en el Palacio de los Deportes de Murcia con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia, que ha puesto a disposición de la organización una instalación deportiva única en la Región de Murcia para la práctica del pádel de alto nivel.

El Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour, es uno de los eventos de los que consta el circuito World Pádel Tour, que se celebra durante todo el año 2018 en España, Portugal, Andorra, Francia, Argentina, México, Gran Bretaña y Bélgica.

La organización de eventos deportivos de nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el municipio de Murcia del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour, ha atraído a una gran cantidad de deportistas, familiares y aficionados a esta modalidad deportiva, lo que ha llevado consigo un gasto en destino y la fidelización de éstos con un espacio turístico de nuestro patrimonio cultural y natural que es necesario impulsar mediante eventos de carácter deportivo que potencien la oferta deportiva.

Además, el impacto publicitario generado por la celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour, dada su presencia en los medios de comunicación nacionales e internacionales, ha revertido directamente en la Región de Murcia.

La sociedad Setpoint Events, S.A., tiene como objeto social la organización de competiciones y acontecimientos deportivos o culturales de cualquier clase. Además, es propietaria de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual del circuito de pádel denominado World Pádel Tour.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la sociedad Setpoint Events, S.A. en los gastos de organización y celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la sociedad Setpoint Events, S.A. en la organización y celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018 – World Pádel Tour, mediante la concesión directa de una subvención de 20.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Sociedad Setpoint Events, S.A.

para colaborar en la organización y celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en la que se especifiquen los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Sociedad Setpoint Events, S.A.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Sociedad Setpoint Events, S.A., es la única entidad que dispone de los derechos de propiedad industrial e intelectual del circuito internacional de pádel denominado World Pádel Tour y los medios organizativos que se requieren para la celebración de este evento deportivo en nuestra Región. Además, la Sociedad Setpoint Events, S.A., dedicará parte de sus recursos a la organización y celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour.

La celebración del Torneo Estrella de Levante Murcia Open 2018–World Pádel Tour en la Región de Murcia tiene como objetivo posicionar a la Comunidad Autónoma en lo más alto del panorama deportivo mundial, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte mil euros (20.000,00 €), y se abonarán con cargo

a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse antes del 20 de diciembre y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a éste, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de diciembre de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. B.O.R.M. n.º 96, de 27 de abril de 2018), P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7496 Decreto n.º 242/2018, de 12 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mula, para el desarrollo del Plan Director del Castillo de Mula y obras de emergencia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 54/2018, de 27 de abril por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

El Castillo de Mula está situado en un peñón en el lado norte de dicha localidad. En su origen fue una fortaleza medieval-islámica construida en el siglo XI, conservando las murallas de esta época. Su remodelación se realizó a instancias del Marqués de los Vélez, Pedro Fajardo, a principios del siglo XVI, de arquitectura con estilo renacentista, donde destacan sus estancias abovedadas.

Su estructura está concebida desde el punto de vista defensivo dificultando al máximo la accesibilidad mediante pasarelas y levadizos, y orientando toda su funcionalidad a este uso exclusivo, con gruesos fábricas de hasta cinco metros de espesor en las que sólo se abren los huecos imprescindibles. Se puede diferenciar tres cuerpos distintos: el baluarte defensivo, la torre del homenaje y un tercer cuerpo añadido, usado como polvorín y depósito.

Está construido directamente sobre roca con fábrica de sillería como único material. El acceso se efectúa mediante puente levadizo a un patio distribuidor al que se abre la amplia nave abovedada del cuerpo de guardia, desde donde se controlan las mazmorras y la subida a la extensa terraza que domina los accesos y alrededores del castillo. En esta terraza se encuentra el único acceso a la torre del homenaje al nivel de la estancia principal bajo la cual existen otras dos salas comunicadas entre sí. Por último, el tercer cuerpo se destinaría seguramente a polvorín.

El Castillo de Mula es un claro exponente de bien de carácter defensivo que se enmarca dentro del Plan Nacional de Arquitectura Defensiva. La metodología propuesta en él, establece como ingrediente fundamental para su conservación la existencia de un Plan Director que recoja, agrupe y amplíe el conocimiento sobre dicho bien y tras su estudio plantee las propuestas más adecuadas que sirvan de instrumento básico y organizador para su conservación y puesta en valor.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura y Portavocía de 15 de diciembre de 2016, se concedió una subvención nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Mula para la elaboración del Plan Director del Castillo de Mula y la ejecución material de obras complementarias de conservación preventiva, por importe de 166.371 euros. Dicho Plan Director fue redactado por la arquitecta Isabel Bestué Cradiel, que hizo entrega del mismo al Ayuntamiento el pasado mes de septiembre de 2018.

El Ayuntamiento de Mula, como principal propietario del inmueble, pretende llevar a cabo con esta subvención el desarrollo del Plan Director del Castillo de Mula, y a tal fin se han priorizado las actuaciones que resultan imprescindibles por la situación de riesgo que supone para la muralla, dejando para más adelante el resto de las acciones, importantes, pero no indispensables. De este modo las actuaciones a realizar son las siguientes:

- La redacción de los Proyectos de ejecución correspondientes a la denominada Fase 1.ª Prioridad 1 – Urgente y Fase 1.ª: Prioridad 1, definidos en el Plan Director del Castillo de Mula.

- La ejecución de las obras de emergencia (A1.1), correspondientes a la Fase 1.ª: Prioridad 1 Urgente, destinadas a la recuperación de la esquina sureste de la terraza de la Torre del Homenaje y retirada de las ménsulas de restauración y consolidación de aquellas que queden en su lugar para evitar el vuelco.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Cultura para el presente ejercicio económico realizada por Orden de 3 de octubre de 2018, de la Consejería de Turismo y Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2018.

Dispongo:**Artículo 1.-Objeto.**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mula para el desarrollo del Plan Director del Castillo de Mula y obras de emergencia.

Las actuaciones a realizar se concretan en:

- La redacción de los Proyectos de ejecución correspondientes a la denominada Fase 1.ª Prioridad 1 – Urgente y Fase 1.ª: Prioridad 1, definidos en el Plan Director del Castillo de Mula.

- La ejecución de las obras de emergencia (A1.1), correspondientes a la Fase 1.ª: Prioridad 1 Urgente, destinadas a la recuperación de la esquina sureste de la terraza de la Torre del Homenaje y retirada de las ménsulas de restauración y consolidación de aquellas que queden en su lugar para evitar el vuelco.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) El Castillo de Mula forma parte del paisaje cultural en el que se inserta y es un elemento fundamental para la recuperación de la historia de la ciudad, el conocimiento y el desarrollo de la población. Es por tanto de sumo interés, cultural y socialmente, la recuperación de la fortaleza para su conservación, restauración, conocimiento, interpretación y visita de los ciudadanos.

b) Se trata de inmueble que, en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, presenta una serie de características arquitectónicas, históricas, arqueológicas, culturales y paisajísticas que deben ser respetadas y conservadas en un monumento que tiene la consideración de Bien de Interés Cultural.

c) La necesidad de realizar las actuaciones de emergencia-urgencia, así como de prioridad 1-Alta que marca el Plan Director del Castillo de Mula, para lo que es preciso proceder a la redacción de los proyectos de ejecución de las actuaciones enmarcadas dentro de dichas prioridades.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Turismo y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Mula, que es la entidad que realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total de las actuaciones subvencionadas asciende a 90.000,00 euros, a financiar íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Cultura.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de dieciocho meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de este.

El plazo de ejecución quedará automáticamente suspendido cuando se proceda a la suspensión de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Los plazos de ejecución y justificación señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura, de conformidad con lo establecido en los artículos 61.2 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la certificación final.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de diciembre de 2018.—El Presidente de la Región de Murcia, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril) P.S. (Decreto del Presidente n.º 14/2018, de 21 de abril, B.O.R.M. n.º 91, de 21 abril 2018, Suplemento n.º 2), la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, Noelia María Arroyo Hernández.—La Consejera de Turismo y Cultura, Miriam Guardiola Salmerón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7497 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación, del convenio colectivo de la empresa Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo con número de expediente 30/01/0114/2018; denominado NUEVA COCINA MEDITERRÁNEA 2002 S.L.; código de convenio nº 30103872012018; ámbito empresa; suscrito con fecha 11 de junio de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social. Por Delegación de Firma la Subdirectora General De Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

Texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa

"Nueva Cocina Mediterránea 2002 S.L."

PREÁMBULO

En el presente convenio, las partes negociadoras desean alcanzar un acuerdo que mantenga y mejore las relaciones laborales existentes en el ámbito actual de la empresa, permitiendo a las partes dotarse de los medios precisos para la convivencia, la mejora laboral y una gestión productiva acorde con la finalidad de la empresa.

"También con este acuerdo se pretende crear las condiciones para, sin perjudicar a los trabajadores actuales, favorecer y potenciar políticas de generación de empleo.

Es intención de la Dirección de la Empresa favorecer e impulsar nuevas inversiones técnicas, productivas y comerciales, así como potenciar la marca Nueva Cocina Mediterránea 2002, para una mayor viabilidad futura de la Empresa y generar más empleo estable".

Capítulo I

Disposiciones generales

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES

Son partes firmantes del presente convenio colectivo, en representación de los trabajadores, sus Delegados de Personal, y en representación de la empresa su Director Gerente y propietario de la misma, ostentando todas ellas la legitimación para negociar establecida en el artículo 82.2 y 3 del ET, y reconociéndose mutuamente la legitimación.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación (territorial, funcional y personal)

Ámbito Territorial: El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo de Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L., situada en el Pol. Ind. Oeste de Alcantarilla, Murcia.

Ámbito Funcional: Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las condiciones laborales concertadas entre la Dirección y el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo de Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L.

Ámbito Personal: Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores que integran la plantilla de Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L., exceptuándose las personas contratadas a la que hacen referencia los artículos 1.3 letras c)y f); y 2.1 letras a), f) e i); todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Vigencia

Entrará en vigor el día uno de enero de 2018, y finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los efectos económicos entrarán en vigor desde el día 1 de enero de 2018, llevando incluidas las tablas salariales la revisión salarial 2017 y el incremento para 2018.

Artículo 3.- Prórroga

Este convenio se considerará prorrogado tácitamente, de año en año, si ninguna de las partes lo denuncia ante la autoridad laboral competente con tres meses de antelación al término de la vigencia del mismo.

Cuando sea denunciado el convenio en las condiciones y plazos previstos en el párrafo anterior, aunque las negociaciones de un nuevo convenio se alarguen y sobrepasen la fecha de vencimiento, éste seguirá en vigor en todos sus términos hasta que no exista un nuevo acuerdo.

No obstante, al término de su vigencia, el convenio podrá ser negociado a petición de cualquiera de las partes, aun cuando no hubiese sido denunciado en los plazos previstos.

Artículo 4.- Condiciones de aplicación.

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal se tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 5.- Comisión paritaria de Interpretación

Para las funciones de interpretación y arbitraje del presente convenio y de los problemas o cuestiones derivadas de su aplicación, se constituye una Comisión formada por:

- En representación de la Empresa: Tres vocales, y en su defecto aquellos en quienes deposite su representación la Empresa.
- En representación de los trabajadores: Tres miembros representantes legales de los trabajadores.

Las funciones de interpretación y arbitraje asignadas a esta Comisión, no podrán obstruir en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes.

Ambas representaciones podrán estar asesoradas durante las sesiones de trabajo por cuantos técnicos estimen oportunos, elegidos libremente por ambas partes. Los asesores tendrán voz pero carecerán de voto.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Paritaria se harán mediante escrito de cualquiera de las partes dirigido a la otra, viniendo obligada a reunirse en el plazo de 7 días a partir de la convocatoria.

En la convocatoria, se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación.

En todo caso, la Comisión se reunirá al término de cada año o durante el mes de enero del siguiente año para actualizar las tablas salariales y establecer el calendario laboral.

Los acuerdos que se alcancen en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente Convenio y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

Las partes se obligan a someter a la Comisión todas las cuestiones de interés general que susciten con carácter previo a cualquier acción judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos colectivos.

En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de buena fe.

Son funciones de la Comisión Paritaria, entre otras:

- Interpretar las normas establecidas en este Convenio.

- Vigilar el cumplimiento del mismo.
- Establecer las revisiones salariales durante los años de vigencia.
- En materia de seguridad y salud Laboral, la Comisión procurará el mejor cumplimiento de las disposiciones legales al respecto, para lo cual podrá proponer las actuaciones o estudios que considere pertinentes.
- En materia de Formación Continua, la presente comisión podrá realizar los análisis de necesidades de formación, los estudios de proyecto de formación conjuntos, en cuyo caso también podrá realizarse el seguimiento de dichas actividades conjuntas. Pudiendo proponer ante los órganos competentes las actuaciones o proyectos que puedan ser de interés común y que se consideren de importancia en esta materia para el sector.
- Cálculo de la jornada anual para el ejercicio en cuestión.
- Cualesquiera otra función que pudiera establecerse.

Se acuerda expresamente por las partes firmantes del presente convenio someter las discrepancias que puedan surgir en el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en los términos previstos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores para la inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio, a la Comisión Paritaria del mismo recogida en el texto del presente artículo. Igualmente y ante las discrepancias que pudieran surgir en el seno de la Comisión Paritaria entre sus miembros, se acuerda expresamente por las partes firmantes del presente convenio su sometimiento al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ASECMUR-II), con el fin de solventar sus diferencias, acatando las normas que el mismo establece.

Capítulo II

Empleo y contratación

Artículo 6.- Contratación

La contratación de los trabajadores se ajustará a las normas legalmente establecidas vigentes en cada momento, comprometiéndose en su utilización a la finalidad de cada uno de los tipos de contrato que realice.

Podrán concertarse contratos de trabajo para el fomento de la contratación indefinida, así como acordar la conversión de contratos de duración determinada en duración indefinida.

Artículo 7.- Forma del contrato y copia básica.

La empresa facilitará, siempre que el trabajador lo requiera, copia del contrato antes de su formalización. Igualmente la empresa deberá informar al trabajador/a sobre los elementos esenciales del contrato y condiciones de éste.

El empresario entregará a los representantes de los trabajadores copia básica de todos los contratos, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación. La copia básica contendrá los datos del contrato a excepción del DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro que pudiera afectar a la intimidad personal.

Artículo 8.- Período de prueba.

La duración máxima del período de prueba para los técnicos titulados será de 6 meses, y para el resto de personal contratado de 2 meses, y siempre con sometimiento expreso a los mínimos establecidos legalmente.

Las situaciones de Incapacidad Temporal, por accidente de trabajo, que afecten al trabajador durante el período de prueba, podrán interrumpir el cómputo de mismo.

Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Capítulo III

Organización del trabajo

Artículo 9.- Grupos Profesionales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican, serán clasificados en Grupos Profesionales.

Ésta nueva estructura profesional, pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de las aptitudes profesionales, titulaciones y criterios generales de la prestación laboral.

Los Grupos Profesionales consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

El personal que presta sus servicios en la empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realice en uno de los siguientes Grupos Profesionales:

1. Personal Administrativo y Financiero. (N1, N2, N3, N4, N5)
2. Personal Comercial. (N1, N2, N3)
3. Personal Obrero. (N1, N2, N3, N4, N5, N6, N7, N8)
4. Personal en misión (N1, N2, N3)

Grupo I. Personal Administrativo

Quedan clasificados en éste grupo profesional quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros analógicos no comprendidos en el grupo anterior.

Grupo II Personal Comercial

Quedan clasificados en éste grupo, quienes desempeñen funciones de exposición, promoción, distribución, y venta de productos.

Grupo III. Personal Obrero

Quedan clasificados en éste grupo, quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

Grupo IV. Personal en Misión

Quedan clasificados en este grupo quienes ejecutan funciones de trabajo de atención al cliente y despacho de productos, mantenimiento, reposición y limpieza de la zona de consumos y almacenamiento de productos para el mismo.

Definición de niveles:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

N1: Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Administración. Jefe de Administración.

N2: Es el trabajador que, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos sobre los productos que se manipulan, procesan, cocinan y comercializan, supervisa, da instrucciones, responde y dirige la calidad en el proceso productivo. Director de calidad.

N3: Es quien, a las órdenes del responsable superior, si lo hubiera y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza en particular alguna o algunas de las siguientes funciones:

Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios.

Elaboración de estadísticas, con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas.

Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de ésta misión.

Llevar libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes.

Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas y operaciones análogas con capacidad de interpretación y solución.

Utilización de programas informáticos, como procesadores de textos, hojas de cálculo, etc.

Quedan asimilados a este nivel los programadores, cuya función básica es el dominio de las técnicas o los lenguajes de codificación propios del ordenador, con los que se formulan los programas de aplicación general o programas que ejecuten trabajos determinados.

N4: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ayuda en sus funciones al de N3, si lo hubiere. Realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para el nivel superior. Auxiliar Administrativo.

N5: Es el trabajador/a que con limitada autonomía y responsabilidad, se encarga de actividades administrativas sencillas, propias de la gestión y administración bajo la responsabilidad y supervisión directa de sus superiores. Así, deberá manejar sistemas informáticos a nivel de usuario, junto con la tramitación, registro y archivo de correspondencia y documentos.

PERSONAL COMERCIAL

N1: Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de las tareas del Departamento Comercial, lleva la responsabilidad y dirección de éste.

N2: Es quién, a las órdenes del responsable comercial, gestiona la acción de venta, dirigiendo y controlando la labor del personal a su cargo. Igualmente es el encargado de programar las rutas de los comerciales a su cargo.

N3: Quienes con el conocimiento y preparación suficiente llevan a cabo tareas de recepción de productos, reparto y devolución de utensilios, materiales y otros restos de productos que hayan sido objeto de recogida o no consumo. A su vez, se responsabilizan del buen uso y mantenimiento de los vehículos utilizados, corriendo el coste de ello a cargo de la empresa.

PERSONAL OBRERO:

N1: Es quien, a las órdenes de la Dirección y con conocimientos completos del funcionamiento de todos las tareas de producción, lleva la responsabilidad y dirección del Departamento de Producción. Se le identifica como jefe de producción.

N2: Es quien dirige y supervisa al resto de empleados de cocina, lleva a cabo la planificación y reparto de la tarea diaria, planificación de pedidos, cocinado de elaboraciones especiales, estudio y propuesta de nuevos productos. Se le identifica como el jefe o jefa de cocina.

N3: Es aquella persona, reconocida como cocinero o cocinera, que cuenta con conocimientos y destreza suficientes para llevar a cabo el cocinado de las distintas elaboraciones, realizándolo con independencia y maestría probadas.

N4: Es aquel empleado, llamado ayudante de obrador y de cocinero, que con conocimientos propios de y bajo supervisión de un superior lleva a cabo tareas de preparación de platos y/o de cocinado.

N5: Aquel personal que debidamente preparado, con conocimiento de los productos y maquinaria que se utilizan y las medidas de los mismos, presta servicios de apoyo en tareas de obrador o de cocina tanto al ayudante de obrador como al de cocinero.

N6: Aquella persona encargada de la limpieza del local con suficientes conocimientos de manejo de productos propio de su trabajo y del entorno donde lleva a cabo su tarea.

N7: Es el operario que desarrolla su tarea dentro del proceso de envasado, control de etiquetado de productos, sellado, embalaje, para su posterior almacenamiento y expedición, garantizando su calidad e higiene, y aplicando las técnicas adecuadas para su correcta conservación, y respetando las normas de calidad, medio ambiente, seguridad y técnico sanitarias establecidas por las empresa. Conoce de la maquinaria, y equipos específicos que se han de utilizar, velando por su correcto uso y conservación.

N8: Es quien recibe la mercancía, desempeñando las tareas de mozo de almacén, prepara los pedidos, elimina los productos en malas condiciones y se encarga del correcto estado de la zona de carga, descarga y almacén de productos recibidos.

PERSONAL EN MISIÓN

N1: Es aquella persona que con conocimientos, destreza y autonomía suficiente lleva a cabo las tareas de responsabilidad de los productos preparados para servir a los clientes consumidores y el mando sobre su personal en las áreas y zonas de consumo. Es conocedor del funcionamiento de los distintos aparatos, maquinaria, etc., precisos para el servicio de los usuarios, así como del correcto almacenamiento, mantenimiento de los productos, y pedidos para dar cobertura a las necesidades de cada día.

N2: Es aquella persona que bajo la dirección y supervisión del encargado camarero realiza tareas encargadas por aquel, para el correcto servicio a los consumidores, mantenimiento de la zona de consumo, de los utensilios, etc.

N3: Quien con conocimientos suficientes lleva a cabo tareas de apoyo al camarero en las funciones que el mismo le indique conforme al servicio y atención al cliente, limpieza de áreas de trabajo, reposición de productos, etc.

Artículo 10.- Movilidad funcional (polivalencia).

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

Cuando el trabajador/a realice funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías profesionales equivalentes por un período superior a 6 meses, podrán reclamar el ascenso sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente a partir del momento en que se realicen dichas funciones.

Contra la negativa de la empresa, y previo informe de la RLT, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho en todo caso a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 11.- Ascensos

La empresa, en primera instancia habrá de cubrir todos los puestos vacantes o de nueva creación con personal de la Empresa. Para ello, se ofrecerá por la empresa un plan formativo atendiendo a aspectos inherentes a las tareas, técnicas, manipulación, elaboración, etc., que constituyen las necesidades de la empresa, y que serán vinculantes su realización para el acceso a la cobertura de vacantes y ascensos.

A estos efectos la empresa habrá de informar previamente, y con la antelación suficiente del puesto a cubrir, de manera que se dé el tiempo preciso para la formación y pruebas de capacitación al personal interesado. Tendrán preferencia quienes hayan realizado con anterioridad en la empresa las labores objeto del puesto a cubrir, demostrando diligencia y destreza suficientes para el desempeño del mismo.

Los puestos a cubrir de nivel directivo quedan al margen de lo manifestado anteriormente, correspondiendo a la dirección de la empresa su libre contratación.

Capítulo IV**Condiciones económicas****Artículo 12.- Salario**

El sueldo base se fija para todos los niveles en la cuantía establecida en la columna primera del anexo número uno del presente convenio.

Las percepciones económicas de los trabajadores afectados por el presente convenio, además de las establecidas en este capítulo y las recogidas en las tablas salariales, estarán integradas también por el Salario Base, y otros conceptos tales como:

- a) Gratificaciones extraordinarias
- b) Horas extraordinarias
- c) Plus ad personam o personal

Artículo 13.- Incrementos salariales

a) Incremento de convenio:

Dada la fecha de firma del presente convenio, se establece un incremento salarial para los años de 2017 y 2018 que será en su conjunto del 2'5%, abonable desde el día 1 de enero de 2018, independientemente del día de la publicación en el BORM.

Para el año de 2019 se establece sobre un incremento salarial del IPC de 2018 más el 1'5%.

No se devengan atrasos de convenio por ningún concepto económico, ni queda vinculado el apartado salarial a cláusula de revisión para estos años.

Plus Personal

Es aquel que se percibe a título personal, como cantidad económica propia y continuada en cada mensualidad. Dicho plus es distinto al del resto de los enunciados dentro del capítulo de retribuciones salariales.

Matrimonio de trabajadores

Los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando sus servicios percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en 96,50 € para el año de 2018.

Plus de distancia

Se abonará bajo este concepto a cada trabajador una cantidad al mes de 42,91 € durante el año de 2018. Esta cantidad no viene sujeta a distancia alguna entre domicilio del trabajador y el del centro de trabajo, sino que es un concepto económico fijo.

Plus de Manutención

Los trabajadores tendrán derecho como complemento en especie a recibir con cargo a la empresa y durante los días que presten servicio la manutención. Dicho complemento de productos en especie tendrán un valor de 5,72 € al mes, que pueden a su vez ser compensados por aquella cantidad, en lugar de por productos, si así lo requiere el trabajador.

Artículo 14.- Día de pago y mora en el pago

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución antes del día 6 del mes siguiente al trabajado. En el caso de que se incumpliera esta obligación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 15.- Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente tendrán la consideración de nocturnas y se abonarán con un recargo del 25% sobre el salario base.

A los trabajadores que presten servicios en trabajos que sean por su propia naturaleza nocturnos se les incrementará en un 10% su retribución conforme al salario base establecido.

Se respetará en cualquier caso las condiciones más beneficiosas, de haberlas.

Artículo 16.- Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias serán dos. Una en Navidad y otra en el mes de junio. La cuantía será equivalente a una mensualidad de su salario más complemento "ad personam". Las referidas gratificaciones serán pagaderas el 20

de diciembre y el 15 de junio respectivamente. El abono de las mismas, si así lo decide la empresa, podrá ir prorrateado mensualmente en el abono del salario.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán consideradas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 17.- Horas extraordinarias y festivos

El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirán por las normas vigentes sobre esta materia.

El costo de la hora extraordinaria para cada trabajador se obtendrá durante el periodo de vigencia del presente convenio, con arreglo al resultado de la suma del salario mas las pagas extraordinarias mas plus ad personam o complementos fijos personales y dividido todo ello entre el número de horas al año de trabajo efectivo.

Tendrá la consideración de trabajo festivo el que se desempeñe por aquellos trabajadores con jornada regulada en día laborable, y no tendrá tal consideración para quienes vengan desempeñando sus tareas en festivos y/o domingos por motivos de su contratación y desempeño de sus tareas de forma expresa en esos días.

En función de lo anterior, para aquellos empleados que hayan de realizar fuera de su jornada establecida y habitual (no establecida en festivos/domingos), labores en día festivo, estos les serán abonados como horas festivas, y tendrán un valor sobre la hora normal del 50%.

Artículo 18.- Trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Si se presta servicio dentro del recinto de otra empresa, cuya actividad desarrollada dentro del mismo estuviese declarada, como tóxica, penoso o peligrosa, de conformidad con el pronunciamiento del órgano competente en la materia, sobre cada uno de los puestos de trabajo que pudieran verse afectados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia, y en todo caso se reconocerá un plus por este concepto consistente en el 20% sobre el valor de la hora normal de trabajo.

Artículo 19.- Premio de vinculación en el servicio

Para premiar la permanencia de los trabajadores y su vinculación al servicio de la empresa, se abonará un premio de 29 días de salario base más Complemento "Ad Personam" pagaderas al 15 de septiembre de cada año. Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año en la empresa percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 20.- Día del Patrón

Las partes convienen en establecer un día laborable como día de permiso, retribuido y de descanso, denominado día del patrón. Este día será disfrutado por los trabajadores, y será el día coincidente con el cumpleaños del trabajador. Si cayere en festivo o no laboral, se disfrutará en día anterior o posterior, previo aviso.

Capítulo V

Jornada

Artículo 21.- Jornada Laboral

Se pacta el siguiente régimen de jornada:

JORNADA: La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. El total de horas año será el resultante de su cálculo en función del calendario laboral de los años de vigencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días, y respetando los mínimos legalmente establecidos, siempre conforme a lo dispuesto en este artículo.

La empresa establecerá un sistema de control de entrada y salida adecuado a sus características y necesidades.

Los descansos para bocadillo y descansos que se vengán llevando a cabo por el personal se respetarán íntegramente, considerándose incorporados a este convenio colectivo.

El horario de entrada y salida al trabajo vendrá establecido en calendario laboral, y se ajustará al que viene llevándose a cabo hasta la entrada en vigor del presente convenio colectivo. Podrá verse modificado por acuerdo entre las partes negociadoras. Los trabajadores que presten sus servicios en misión por externalización de servicios, habrán de ajustarse al horario de los centros de trabajo donde se encuentren, incluidos los periodos de descanso, y siempre en la observancia de las disposiciones legales en la materia.

El tiempo de trabajo se computará de forma que tanto al principio como al final de la jornada el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Los días de noche buena y noche vieja tendrán en oficinas y producción la consideración de jornada especial, con un horario de 7 a 12 horas, y sin descanso obligatorio dentro de dicha jornada de 5 horas.

Artículo 22. Vacaciones

Se establece un periodo anual retribuido de 31 días naturales de vacaciones. El inicio de las mismas no podrá coincidir con día festivo o de descanso. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Para establecer el calendario de vacaciones se nombrará una Comisión, compuesta por dos miembros de cada parte de la Comisión Negociadora de este convenio, que lo hará teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, los deseos de los trabajadores y las precisiones contenidas en el artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso se dispone que cada trabajador podrá hacer uso de dos semanas naturales continuas completas desde el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las dudas y dificultades que surjan en la aplicación del calendario, serán estudiadas por la Comisión, que resolverá sobre cada caso que se presente.

Las solicitudes para el calendario de vacaciones de cada año deberá realizarse dentro de los dos últimos meses del año anterior y de los dos primeros del actual, haciendo entrega de las mismas tanto a los representantes de los trabajadores como a la empresa.

En caso de desacuerdo entre los trabajadores de cada sección se dará preferencia para el disfrute de vacaciones a la petición del trabajador más antiguo, siguiendo después el mismo orden y manteniendo criterios de rotación en los calendarios posteriores.

Capítulo IV

Excedencias, licencias y otras condiciones especiales

Artículo 23.- Licencias con sueldo

1.- El trabajador, avisando previamente y justificándolo de forma adecuada, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se detalla:

El trabajador/a previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Con motivo de contraer matrimonio, los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 15 días naturales que serán retribuidos como efectivamente trabajados.
- Tres días naturales por maternidad de la esposa o pareja de hecho. Caso de enfermedad grave derivada del parto se podrán ampliar a cinco días.
- Por fallecimiento, enfermedad o accidente grave o intervención quirúrgica de gravedad de familiares por consanguinidad o afinidad de primer y segundo grado, 3 días naturales si el hecho se produce en la localidad donde el trabajador desarrolla su actividad; y de cinco días naturales si se produce fuera de ésta y a una distancia superior a 100 km.
- Se reconocen, además de las reflejadas en este convenio colectivo, todas y cada una de las licencias establecidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, especialmente las recogidas en su Artículo 37 y concordantes.
- El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o diferente sexo. Por lo que se reconoce el derecho al permiso matrimonial para los matrimonios de igual sexo. (Ley 13/2005 de 1 de Jul., Código Civil)
- Tanto el hombre como la mujer, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo. (Ley 39/1999 de 5 de Nov.). Los trabajadores podrán optar por acumular el disfrute de este derecho de reducción de jornada por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolos al período de baja por maternidad o permiso paternal.
- Se podrá reducir la jornada, con la reducción proporcional de los salarios en los casos de guardia legal y cuidado directo de menores de doce años o minusválidos físico, psíquico o sensorial, y que no desempeñen actividades retribuidas. O, quien se encargase del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueden valerse por si mismo y que no desempeñen actividad retribuida. (Ley 39/1999)
- Se podrá, igualmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 tener derecho a las trabajadoras víctimas de violencia de género y, para poder efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, de reduciré su jornada de trabajo con disminución proporcional de salario o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación al horario, de la aplicación flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se sílice en las empresas.
- Se tendrá derecho, además de lo ya recogido legalmente, a la ausencia de una hora de trabajo al día en los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. (Artículo 12/2001 de 9 de Jul.).
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- El trabajador que tenga necesidad de cambio de su domicilio habitual, dispondrá de dos días de permiso retribuido para este menester.
- Cuando el trabajador deba cumplir algún deber de carácter público dispuesto por la Ley, o disposiciones administrativas, se concederá permiso con

suelo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

- Cuando el trabajador tenga necesidad de asistir a consulta médica de la Seguridad Social para él mismo, o sus hijos de hasta los 16 años de edad; solicitándolo con previo aviso y justificación posterior adecuada, les será reconocido dicho tiempo de consulta como de trabajo efectivo.

- Cuando a un trabajador por padecimiento crónico o prescripción médica tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

- En lo no previsto en este artículo se aplicará lo establecido en el del E.T. sobre permisos retribuidos.

- El trabajador dispondrá de 1 día de asuntos propios, fraccionable en horas para atender asuntos propios sobrevenidos. No se podrá solapar esta licencia con otras o con inicio o final de vacaciones. Se respetará el orden de solicitud para su concesión, pues no pueden concederse a más de dos personas por sección para el mismo día y hora.

El disfrute de las licencias previstas en los números anteriores se justificará en el plazo máximo de siete días a contar a partir del último día de disfrute de la misma, salvo causa de fuerza mayor ajena al trabajador, con la aportación de alguno de los documentos de régimen interno para tal efecto.

Artículo 24.- Licencias por formación

La empresa concederá licencia retribuida para la formación que promueva para sus empleados en aquellas cualificaciones, manejos o adecuación de procesos, etc., precisos para el desempeño correcto de funciones y de la producción.

De común acuerdo con la representación de los trabajadores podrán establecerse jornadas especiales que hagan compatible la producción y la formación.

Artículo 25. Excedencias.

Podrán solicitar el pase a esta situación, aquellos trabajadores que lleven como mínimo un año de servicios ininterrumpidos en la Empresa. También cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia como por la duración y transcendencia de la misma.

La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de cuatro meses y máxima de cinco años.

Los trabajadores a quienes se les conceda el pase a esta situación no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia, tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la Empresa, salvo las excepciones previstas.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar

hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha que tenga vencimiento la excedencia conseguida. Transcurrido este periodo último sin haber solicitado el reingreso, quedará extinguido automáticamente el contrato de trabajo.

La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la Dirección de la Empresa.

Tanto al iniciarse la excedencia como al reingresar al trabajo, el trabajador que haya obtenido esta situación, en materia de reconocimientos médicos y en función de la actividad de esta empresa, estará vinculado a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/1995 y normativa legal vigente concordante.

Una vez agotado el periodo de excedencia total o parcial, no se tendrá derecho a solicitar otra hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de dos años.

Excedencias forzosas: En los casos en que algún trabajador deba cumplir deberes de carácter público, con el Estado, Municipio y/o Sindicato, que requiera acogerse a esta circunstancia, la excedencia será obligatoria y su duración por el tiempo que dure el cargo para el que fue elegido. El reingreso a su puesto de trabajo, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Permiso no retribuido: La empresa, mediante solicitud del trabajador podrá conceder permiso no retribuido en casos de necesidad, con justificación motivada, y siempre que ello no conlleve la alteración de la organización del trabajo.

Capítulo IX

Seguridad y salud laboral

Artículo 26.- Ropa de trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa, en las tareas que sean necesarias, proporcionará a sus trabajadores las prendas de protección personal adecuadas, según su correspondiente evaluación de riesgos, y planificación de la seguridad. Igualmente proporcionará las prendas y útiles necesarios para la realización de su trabajo.

El uso de dichas prendas será obligatorio para el trabajador, siendo responsable del cuidado y conservación de la misma.

Artículo 27.- Vigilancia de la salud

La empresa está obligada a realizar a sus trabajadores reconocimientos médicos específicos de puesto de trabajo. Estos se efectuarán en los plazos y forma que establezca el servicio de prevención de riesgos laborales de la Empresa, concertados o propios, o en su defecto en el que establezca la legislación de aplicación.

La voluntariedad de dicho reconocimiento médico estará condicionada a los puestos de trabajo a desempeñar, dado su especial riesgo, o si el estado de salud del trabajador pudiera suponer un peligro para el desempeño de sus funciones, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La empresa procurará que no exista dilación en la entrega de los informes a los interesados y velará porque la Mutua Patronal o servicio de prevención, faciliten dichos informes a los interesados a petición expresa de los mismos.

Se promoverá el que se pueda efectuar al menos una reunión anual entre los responsables de los servicios de prevención de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, siempre que existan causas debidamente acreditadas que justifiquen dicha reunión y ello para analizar, valorar y buscar soluciones sobre la atención y actuaciones del año vencido.

Artículo 28.- Política preventiva

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y reglamentos que la desarrollen. En caso de incumplimiento por parte de las empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, pondrán en conocimiento de Dirección de la empresa estos hechos, para su subsanación. Las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Artículo 29.- Derecho de los trabajadores.

En particular, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y específicamente a los siguientes:

1. Derechos de información, consulta y participación, en relación con los riesgos derivados de la seguridad y salud en el trabajo, las medidas, y actividades de protección y prevención y la adopción de medidas de emergencia.

2. Derecho a que se les faciliten los equipos de protección individual.

3. Derecho a recibir la formación teórica y práctica adecuada en materia preventiva.

4. Derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando el propio trabajador considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud, sin que pueda sufrir perjuicio alguno por ello (salvo mala fe o negligencia grave).

5. Derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud.

6. Derecho a la protección específica de aquellos trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

7. Derecho a la protección de la maternidad, que incluye un derecho laboral de permiso retribuido para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación del parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

8. Derecho de protección específica a los menores.

9. Derecho de protección específica de los trabajadores temporales y de los contratados por ETT's.

10.- La mujer trabajadora, en caso de embarazo, cuando las condiciones del trabajo puedan afectar negativamente a la madre o al feto, según prescripción médica, tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, respetando el salario y su reincorporación al puesto de trabajo anterior. En todo caso se aplicarán las prescripciones contenidas en la ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30.- Obligaciones de los trabajadores.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene. Hay que entender que también quedan comprendidas las medidas acordadas en Convenio Colectivo.

Cada trabajador debe velar por su propia seguridad salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

En particular, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad Laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras de trabajo.

Artículo 31.- Órganos de representación en materia de prevención.

1. Los Delegados de Prevención.

Son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Su designación por y entre los representantes del personal con arreglo a una escala, en función del número de trabajadores.

Dispondrán de un crédito horario retribuido suplementario de cuatro horas mensuales para el ejercicio de su labor.

Sus competencias son:

- Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.

- Promoción y fomento de la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa de prevención.

- Consulta y participación respecto a las decisiones empresariales sobre planificación y organización del trabajo y del desarrollo de actividades de protección de la salud.

- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Sus facultades son:

- Acompañar a los técnicos en las evaluaciones y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención, pudiendo formular las observaciones que crean oportunas.

- Acceso e información a la documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

- Recibir información de los daños ocasionados en la salud de los trabajadores.

- Recabar y recibir del empresario información que éste haya podido obtener de personas, órganos y organismos competentes en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

- Realizar visitas a los lugares o a cualquier dependencia del centro de trabajo a efectos de ejercer labores de vigilancia y control del estado de las condiciones laborales, pudiendo, asimismo, comunicarse durante la jornada con los trabajadores, pero sin alterar el normal funcionamiento del proceso productivo.

- Recabar del empresario la adopción de medidas preventivas, pudiendo efectuar propuestas al efecto.

- Proponer la paralización de actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

1. El Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud se constituirá y estará formado por los delegados de prevención de una parte y por el empresario en igual número de delegados de prevención, de la otra.

A través de reuniones, que tendrán un carácter trimestral o cuando lo solicite alguna de sus representaciones, podrán participar los delegados sindicales y los técnicos de seguridad de la empresa, trabajadores especialmente cualificados e, incluso, técnicos de prevención ajenos a la empresa, si lo solicitara alguna de las partes; todos ellos con voz pero sin voto.

Las competencias del Comité de Salud Laboral son:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para hacer más efectiva la prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa acciones de mejora y correctoras de las deficiencias existentes.

Las facultades del Comité de Salud Laboral son:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y promover las medidas preventivas oportunas.
4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención.

Artículo 32.- Legislación supletoria

En todos aquellos aspectos no determinados por el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

Capítulo VI

Acción social en la empresa

Artículo 33.- Complementos por Incapacidad Temporal

Cuando un trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad e Incapacidad Temporal, debidamente acreditada al efecto, percibirá de la empresa un complemento consistente en la diferencia entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social por tal concepto y la retribución real del trabajador en el momento de iniciarse la baja.

Artículo 34.- Ayuda por fallecimiento

Cuando un trabajador falleciese por muerte natural, perteneciendo a la plantilla de una empresa, ésta abonará a sus herederos legales cuatro mensualidades de sus haberes.

Artículo 35.- Indemnización por muerte o invalidez

Póliza de Seguro para indemnización por muerte e invalidez permanente derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La empresa abonará, previa justificación y con anterioridad al vencimiento del seguro vigente, la cantidad de 20 euros al año para que el propio trabajador suscriba la póliza de seguros que cubran los riesgos reseñados en el párrafo anterior. En este caso la suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente y por escrito ante la empresa la formalización de la póliza de seguro. Dicha póliza podrá ser tanto individual como colectiva.

Capítulo VIII

Derechos sindicales y otros derechos

Artículo 36.- Representación Legal de los Trabajadores (RLT)

La Representación Legal de los Trabajadores (RLT) es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa.

Tendrá las siguientes competencias:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector y en particular de la Empresa sobre su producción, ventas, horas extras y evolución probable del empleo en la misma

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, la documentación que reciban los socios y los programas de inversiones.

c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución de las decisiones que adopte la Empresa sobre las cuestiones siguientes:

1) Reestructuración de plantillas.

2) Reducción de jornada y traslado de instalaciones.

3) Planes de formación profesional.

4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas en la Empresa de primas o incentivos y valoración de puesto de trabajo.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

e) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

f) Conocer al menos trimestralmente, la estadística sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

g) Ejercer labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y organismos competentes.

h) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

i) Velar para que las medidas de reforzamiento de la figura de los encargados lleguen a buen término.

j) Los informes que deba emitir la RLT, a tenor de las competencias reconocidas en el apartado c), deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días.

k) Los miembros de la RLT y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los datos internos de la Empresa, aún después de dejar de pertenecer a la RLT y en especial sobre todas aquellas materias que la Dirección de la Empresa señale expresamente sobre su carácter reservado. Ningún dato entregado por la Empresa a la RLT, podrá ser utilizado por este fuera del ámbito de la Empresa.

La RLT elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, remitiendo copia del mismo a la Empresa.

La RLT deberá reunirse cada dos meses, o siempre que lo soliciten un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores de la plantilla.

Ningún miembro de la RLT, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni en el año siguiente a su actuación como tal, salvo que su cese se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación como miembro de la RLT. Si el despido o sanción correspondiera a faltas graves o muy graves, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que será oída aparte del interesado la RLT.

Los miembros de la RLT, poseerán prioridad de permanencia respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de contrato por causas tecnológicas o económicas, tampoco podrán ser discriminados en su promoción profesional o económica por causas o razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en materias propias de su representación, pudiendo distribuir publicaciones o insertar anuncios en el tablón colocado en la Empresa para este fin, dentro del descanso para el bocadillo o fuera de las horas de trabajo, comunicándolo previamente a la Empresa.

Dispondrán de un local adecuado que, en su caso, compartirán con las Secciones Sindicales de Empresa si las hubiera.

El crédito de horas mensuales de que disponen para el ejercicio de sus funciones, podrán destinarlas a la asistencia a cursos de formación. Las horas de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio (entendiéndose como Comisión Negociadora a la formada por la parte Social y Económica) no computarán en dicho crédito.

Cada grupo sindical podrá acumular las horas sindicales de sus miembros en la RLT.

El sindicato representado en el Comité de Empresa podrá nombrar un Delegado Sindical entre sus afiliados a partir de 200 trabajadores en la empresa.

El Delegado Sindical, en el supuesto de que no forme parte del Comité de Empresa, tendrá las mismas garantías y competencias establecidas para los miembros del Comité de Empresa.

En lo no dispuesto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el ET y la Ley de Libertad Sindical y demás legislación vigente y complementaria.

Capítulo V

Faltas y sanciones

Artículo 37.- Faltas y sanciones

I.- Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresa.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimiento contractual y culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. Las sanciones de carácter grave y muy grave, requerirán la realización de un expediente, en el que necesariamente deberá ser citado el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas y testigos que estime oportunos. Durante el proceso de realización del expediente, que no será superior a quince días, los representantes de los trabajadores podrán recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime oportunas, antes de efectuarse la sanción definitiva.

5. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

II.- Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

2. Se considerarán como faltas graves

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene en el trabajo; las relativas a las

normas en materia de tratamiento de residuos y las relativas a las normas en materia de ahorro energético y agua; así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

o) Las derivadas de lo establecido en los apartados 1, d) y e), del presente artículo.

p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

q) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

3. Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) Las derivadas de los apartados 1, d), y 2, f), 1) y m), del presente artículo.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.

j) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

l) El acoso sexual.

m) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

o) Cualesquiera otros incumplimientos análogos a los anteriores.

III.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a sesenta días y despido disciplinario.

d) Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 38.- Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la

legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Los firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de éstos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de éste Convenio. La composición de ésta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Será función de ésta Comisión promover y desarrollar medidas concretas y efectivas entre las empresas y los trabajadores del sector que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres, así como desarrollar en el ámbito de aplicación de este convenio todo lo concerniente a la Ley de Igualdad, como en la articulación de campañas y cursos formativos e informativos y la elaboración de un Reglamento interno de funcionamiento. Esta comisión habrá de discutir y acordar acerca de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Real D.L 1/1995 de 24 de marzo actualizado a fecha 22 de marzo de 2007 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad efectiva entre Hombres y Mujeres, si la empresa contara con

más de 200 trabajadores deberá de iniciar la elaboración del plan de igualdad. El plan a aplicar será el que previamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores hayan acordado.

Dichos planes de igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Etapas del PI:

Fases previas: etapa de compromiso y etapa de diagnóstico.

Fases de puesta en marcha: etapa de programación, de aplicación, devaluación y control.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos planes por la empresa, la comisión de igualdad del convenio colectivo realizará un seguimiento de los acuerdos sobre planes de igualdad, e informará de ello a la comisión paritaria del convenio.

Disposición adicional primera

A todos los trabajadores que a la firma de este convenio componen la plantilla actual, como garantía "ad personam", se les garantizarán las condiciones tanto económicas como sociales más favorables que viniesen disfrutando, en cuanto excedan de las aquí convenidas globalmente y en su cómputo anual.

Disposición adicional segunda

Según lo dispuesto en la Ley 2/1991. El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Disposición adicional tercera

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA, (ASECMUR-II; BORM nº 135; 15/06/2005), con el alcance previsto y sometido al desarrollo que en mismo se establece.

Si la empresa desea llevar a cabo la inaplicación de alguna de las condiciones de trabajo establecidas legalmente en su empresa, y siempre y cuando concurren algunas de las causas previstas en el Artículo 82.3 del ET podrán acceder a ello, siempre de conformidad con lo recogido en el mencionado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, las partes habrán de recurrir al procedimiento de solución de conflictos recogido en el ASECMUR -II anteriormente establecido. Dicha actuación habrá de ser posterior a la de la Comisión Paritaria de este convenio colectivo de aplicación, y siempre y cuando en la misma se mantengan las discrepancias y falta de acuerdo. Todo ello en los plazos y términos legalmente dispuestos.



Disposición adicional cuarta

Debido a la particular actividad de la empresa, así como a la adecuación de tareas que se está llevando a cabo, la comisión negociadora podrá reunirse a lo largo de la vigencia del convenio colectivo para revisar, establecer y/o definir categorías y grupos profesionales, sin menoscabo de los aquí descritos y sin perjuicio o merma de derechos para los trabajadores.

Disposición adicional quinta

Dado que hasta la fecha esta empresa se ha venido regulando por el convenio colectivo de trabajo para Hostelería de la Región de Murcia, y en tanto en cuanto las partes no dispongan lo contrario, los conceptos salariales que aquí se recogen no podrán ser inferiores a aquel convenio, procediéndose a la regularización oportuna en su caso y en la fecha precisa.

TABLA SALARIAL NUEVA COCINA MEDITERRANEA 2018

GRUPO PROFESIONAL PERSONAL ADMVO	SALARIO BASE MES	PLUS TRANSPORTE	P.P. EXTRA MES	
		AL MES	MENSUAL	
N1	1077,89	42,91	269,47	
N2	1077,89	42,91	269,47	jefe admon
N3	1002,76	42,91	250,69	D. Técnico
N4	891,45	42,91	222,86	admvo
N5	861,45	42,91	215,36	aux. admvo
GRUPO PROFESIONAL PERSONAL COMERCIAL				
N1	1077,89	42,91	269,47	D. comercial
N2	861,45	42,91	215,36	comercial
N3	861,45	42,91	215,36	conductor-repartidor
GRUPO PROFESIONAL PERSONAL OBRERO				
N1	1040,58	42,91	260,15	jefe produccion
N2	926,58	42,91	231,64	jefe cocina ^{1º}
N3	867,02	42,91	216,76	cocinero
N4	853,07	42,91	213,27	ayte obrador y de cocinero
N5	853,07	42,91	213,27	aux. cocina y ayudante obrador
N6	851,62	42,91	212,90	limpiadora
N7	853,07	42,91	213,27	envasado
N8	765,68	42,91	191,42	mozo almacen
GRUPO PROFESIONAL PERSONAL EN MISION				
N1	875,35	42,91	218,84	encargado camarero
N2	865,62	42,91	216,40	camarero
N3	858,16	42,91	214,54	ayudante camarero

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7498 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral, para el convenio colectivo del sector de construcción y obras públicas de la Región de Murcia para el año 2019.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de calendario laboral con número de expediente 30/01/0135/2018; denominado construcción y obras públicas; código de convenio nº 30000345011981; ámbito sector; suscrito con fecha 20 de noviembre de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de Firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.



Acuerdo de la comisión paritaria del día 20 de noviembre de 2018, de aprobación de calendario laboral del convenio colectivo del sector de la construcción y obras públicas de la Región de Murcia para el año 2019

Reunidos en la sede de CROEM, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT y CCOO, se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan aprobar el calendario laboral del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Publicas de la Región de Murcia, para el año 2019.

Y sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FRECOM

CCOUGT

FICA



CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.019

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	NL	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	9
10	8	D	D	8	8	FN	8	S	8	8	D	8	10
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	S	S	8	8	D	8	NL	NL	8	S	8	16
17	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	17
18	8	8	NL	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	S	8	FN	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	20
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	23
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	NL	24
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	NL	26
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	27
28	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8		8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	30
31	8		D		8		8	S		8		NL	31
Total D	20	20	19	18	22	19	23	20	19	23	20	16	239,0
Total H	160	160	152	144	176	152	184	160	152	184	160	128	1.912
Vacaciones (22 x 8 horas)													-176
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													0
TOTAL JORNADA AÑO 2019													1.736

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas **No** laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **22 de Abril** y **16 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **8 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a más del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

7499 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral del convenio colectivo para el sector de derivados del cemento de la Región de Murcia para el año 2019.

Visto el expediente de acuerdo colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de calendario laboral con número de expediente 30/01/0136/2018; convenio colectivo derivados del cemento; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito sector; suscrito con fecha 20 de noviembre de 2018 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de diciembre de 2018.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por Delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.



Acuerdo de la comisión paritaria del día 20 de noviembre de 2018, de aprobación de calendario laboral del convenio colectivo del sector de derivados del cemento de la Región de Murcia para el año 2019

Reunidos en la sede de CROEM, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT y CCOO, se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan aprobar el calendario laboral del Convenio Colectivo del Sector de derivados del cemento de la Región de Murcia, para el año 2019.

Y sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FRECOM

CCOO

UGT-FICA



CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE **DERIVADOS DEL CEMENTO** DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.019

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	8	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	NL	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	FN	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	9
10	8	D	D	8	8	FN	8	S	8	8	D	8	10
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	S	S	8	8	D	8	NL	NL	8	S	8	16
17	8	D	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	17
18	8	8	NL	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	S	8	FN	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	20
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	23
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	NL	24
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	NL	26
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	27
28	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8		8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	30
31	8		D		8		8	S		8		NL	31
Total D	20	20	19	18	22	19	23	20	19	23	20	16	239,0
Total H	160	160	152	144	176	152	184	160	152	184	160	128	1.912
Vacaciones (22 x 8 horas)													-176
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													0
TOTAL JORNADA AÑO 2019													1.736
<p>1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.</p> <p>2.- Las jornadas No Laborables de los días 22 de Abril y 16 de Septiembre se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.</p> <p>3.- El resto de 8 horas se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a mas del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.</p>													

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

7500 Extracto de la Resolución de 11 de diciembre de 2018 del Presidente del Instituto de Fomento de La Región de Murcia de convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la I+D empresarial.

BDNS (Identif.): 428969

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas comprendidas en la definición de PYME, cualquiera que sea su forma jurídica, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que desarrollen las actividades subvencionadas dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia en el que se desarrolle el proyecto.

- Que ejerzan una actividad económica comprendida en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.ris3mur.es).

- Que estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda,

- Que cuenten con al menos tres trabajadores consignados en el documento oficial de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) correspondiente al segundo mes anterior a la presentación de la solicitud.

- Que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles del Programa de Fomento de la I+D empresarial, Anexo I de la Orden de Bases Reguladoras.

Además de los requisitos anteriores, las grandes empresas (aquellas no comprendidas en la definición de PYME) sólo podrán resultar beneficiarias al amparo de estas Bases Reguladoras:

- Cuando soliciten una ayuda como participante en un proyecto I+D en cooperación internacional.

Segundo. Objeto:

La convocatoria tiene por objeto, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión de las ayudas correspondientes al Programa de Fomento de la I+D empresarial (Anexo I de la Orden de Bases Reguladoras), destinadas a fomentar la I+D empresarial en el marco de la Estrategia RIS3Mur bajo las siguientes modalidades:

a) Proyectos individuales desarrollados por una PYME de la Región de Murcia.

b) Proyectos realizados por una empresa de la Región de Murcia (PYME o No PYME), participante en un programa internacional que sea objeto de evaluación por un comité internacional en el marco del Espacio Europeo de Investigación (ERAnets) o como Proyecto de Cooperación Tecnológica Internacional (Como Eureka o Iberoeka) en una convocatoria específica para empresas de la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 2 de agosto de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia destinadas a fomentar la I + D empresarial en el marco de la Estrategia RIS3MUR, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicadas en el BORM nº 188 de 16 de agosto de 2018.

Cuarto. Financiación.

El crédito disponible máximo con que cuenta esta convocatoria es de dos millones de euros (2.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 2018.08.781A.73008.

Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00 €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

Quinto. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de subvención y la intensidad para cada una de las modalidades serán las siguientes:

Modalidad

a) Intensidad máxima: 45%,

. Cuantía máxima de subvención (por convocatoria, beneficiario y proyecto): 100.000 €

. Cuantía máxima de subvención (por convocatoria y solicitud): 100.000 €

Modalidad

b) Intensidad máxima: 60%

- Cuantía máxima de subvención (por convocatoria, beneficiario y proyecto): 150.000 €

- Cuantía máxima de subvención (por convocatoria y solicitud): 150.000 €

Sexto. Costes elegibles o subvencionables y plazo máximo de realización de los proyectos.

Los costes elegibles del proyecto, para ambas modalidades, deberán estar comprendidos entre un mínimo de cincuenta mil euros (50.000,00 €) y un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). Los conceptos elegibles o subvencionables vienen delimitados en el Anexo I de las Bases Reguladoras.

El criterio de imputación de costes indirectos será de tipo fijo del 25% de los costes directos subvencionables, salvo costes subvencionables correspondientes a subcontrataciones.

El plazo máximo de realización del proyecto subvencionado será de dieciocho (18) meses para proyectos de la modalidad a) y de veinticuatro (24) meses para proyectos de la modalidad b).



Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde las 9 horas del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, hasta las 24 horas del 15 de febrero de 2019.

Murcia, 11 de diciembre de 2018.—El presidente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

7501 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva. Construcción de intersección de la carretera RM-714 con Camino Cañada García P.K. 57+700 T.M. de Cehegín.) Expte. 60/2017.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 60/2017
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra Nueva
- b) Descripción del objeto: Construcción de intersección de la carretera RM-714 con Camino Cañada García P.K. 57+700 T.M. de Cehegín
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
45233120-6: Trabajos de construcción de carreteras
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):
421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.
- e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM 03/01/2018.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Abierto Un solo Criterio, Anticipado de Gasto.

4. Valor estimado del contrato

741.448,93 euros IVA excluido.

5. Presupuesto base de licitación.

- a) Importe neto: 741.448,93 euros.
- b) Importe total: 897.153,21 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27/11/2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30/11/2018.
- c) Contratista: Construcciones Iniesta, S.L.U.
- d) Importe de adjudicación: importe neto: 411.430,01 euros importe total: 497.830,31 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más económica no incursa en temeridad.



Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

En Murcia, 5 de diciembre de 2018.—El Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden de delegación de 10/05/2018 (BORM n.º 108 de 12/05/2018)), María Yolanda Muñoz Gómez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

7502 Juicio sobre delitos leves 124/2017.

Equipo/usuario: 004 Modelo: N07450

Lev Juicio sobre delitos leves 124/2017

N.I.G: 30030 43 2 2017 0017033

Delito/Delito Leve: Amenazas (todos los supuestos no condicionales)

Denunciante/Querellante: Fulgencio Martínez Brocal

Contra: Eugenio García Loro

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio por delito leve n.º 124/17 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 220

En Murcia, 4 de julio de 2017.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia ha visto el Juicio por delito leve n.º 124/17 seguido por amenazas, actuando como denunciante, Fulgencio Martínez Brocal, DNI n.º 22363574-F; y como denunciado, Eugenio García Loro, DNI n.º 50432002; sin la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes:

Fallo

Que debo condenar y condeno a Eugenio García Loro como autor de un delito leve de amenazas, tipificado en el art. 171.7 CP a la pena de 1 mes multa con cuota diaria de 2 € (total 60 €), responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Eugenio García Loro, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el B.O.R.M así como exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente en Murcia a 29 de octubre de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7503 Despido/ceses en general 53/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0005461

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 53/2018

Sobre: Despido

Demandante: Julio Mayoral Pardos

Demandado/s: Palanca Empresarial S.L., Salvador Belchi Sandoval, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 53/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio Mayoral Pardos contra la empresa Palanca Empresarial S.L., Salvador Belchi Sandoval, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones que se adjuntan:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana Maria Ortiz Gervasi.

En Murcia, a veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Examinada la demanda presentada por Julio Mayoral Pardos frente a en el procedimiento de despido/ceses en general 53/2018, y a la vista de su contenido, en relación con los presupuestos procesales preceptivos que exige el art. 80 de la LJS, con carácter general, así como en relación con la documentación anexa a aquella, se ha de advertir a la parte de los siguientes defectos u omisiones, a fin de que los subsane en el plazo de cuatro días:

Requerir cuatro día a la parte demandante para que aclare si la acción que plantea es un despido mas reclamación de cantidades acumulables, competencia de la jurisdicción social, o lo que se esta interponiendo es una denuncia por estafa cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción penal.

Si se opta por el despido deberá aclararse tipo de contrato suscrito, jornada laboral forma de pago de salarios, fecha de efectos de despido y lugar de prestación de servicios.

Transcurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda en orden a la admisión de la demanda o se dará cuenta al juez o tribunal para que por el mismo se resuelva sobre su admisibilidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el estado del procedimiento, se acuerda, dado el tiempo transcurrido desde el envío del requerimiento por correo con acuse de recibo sin haber sido devuelto, reiterar el requerimiento con acuse de recibo a la parte demandante en el domicilio que consta en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Dación de cuenta

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana Maria Ortiz Gervasi

En Murcia a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el estado del procedimiento, se hace constar que el 21 de febrero de 2018 se dicta diligencia de ordenación a fin de requerir a la parte demandante para que subsane la demanda en los términos indicados en dicha resolución. Se trata de notificar al propio demandante por correo con acuse de recibo, y transcurrido el tiempo no se ha devuelto; por lo que se dicta nuevamente resolución el 25 de mayo de 2018, en el mismo sentido, intentada notificar igualmente por correo

con acuse, y en este caso, ha sido devuelto el acuse con indicación por parte del funcionario de correos de domicilio "desconocido".

Por ello se acuerda dar cuenta a S.S.^a a fin de resolver lo procedente sobre la admisión o inadmisión a trámite de la demanda.

La Letrada de la Administración de Justicia

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la Diligencia de dación de cuenta de 9/10/2018, procédase a la notificación a la parte actora de todas las resoluciones dictadas en el presente procedimiento, mediante edictos, y con su resultado se acordará.

Remítanse las actuaciones al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento para su cumplimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- -, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Remitidos los autos de la Upad, y conforme a lo acordado por S.S.^a en Providencia de fecha 19/10/2018, líbrese Edicto que se publicará en el B.O.R.M. para la notificación a la parte actora de todas las resoluciones dictadas en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julio Mayoral Pardos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

7504 Despido/ceses en general 174/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0010340

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 174/2018

Sobre: Despido

Demandante: María Carmen Formoso Castro

Demandado/s: Farmigea España, S.L., David Durán Jiménez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Carmen Formoso Castro contra Farmigea España, S.L., David Durán Jiménez, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 174/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Carmen Formoso Castro, Farmigea España, S.L., David Durán Jiménez, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/1/2019 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a María Carmen Formoso Castro, Farmigea España, S.L., David Durán Jiménez, Fondo de Garantía Salarial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7505 Trabajo en beneficio de la comunidad 263/2018.

Asunto: TRA 263/18

Interno: Ángel Villaescusa Martínez

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo en número 263/18; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ángel Villaescusa Martínez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente Edicto.

En Murcia a 23 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7506 Trabajo en beneficio de comunidad 875/2017.

Asunto: 875/2017

Notificación: José Morales Sandoval

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia hago saber:

Que en el procedimiento sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad (TRA), n.º 875/17, de este Juzgado, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Por S. S.^a se acuerda: Estimar que el penado José Morales Sandoval ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que le figura impuesta en la Ejecutoria n.º 10/2016 del Juzgado de lo Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Cieza. Deducir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente y su remisión al Juzgado de Instrucción Decano de Albacete por si los hechos fueran constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al penado así como al Ministerio Fiscal, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la L.O.P.J., haciéndoles saber que la misma no es firme al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, dentro del tercer días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Orenes Barquero, Magistrada-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Región de Murcia, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Morales Sandoval en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 26 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7507 Trabajo en beneficio de la comunidad 492/2018.

TRA 492/18

Interno: Víctor Juan Belando López

Doña Josefa Sogorb Baraza; Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo en número 492/18, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Víctor Juan Belando López actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edito.

En Murcia, 23 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Alicante

7508 Ejecución número 221/2017.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento de este Juzgado n.º 499/2015 en trámites de ejecución n.º 221/2017, en reclamación de despido y cantidad, a instancias de Tomás Valero Marín, contra Juan Antonio Iniesta Ribelles, Fondo de Garantía Salarial, Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A. (en concurso), Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.L. (en concurso), Famir Activos, S.L. (en concurso), Denia 76 Gestión Empresarial, S.L. (en concurso), Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A. (en concurso), BDF 12 Gestión Financiera, S.L., Lomas de Mecli, S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler, S.A., Beds And Go The Global Hostings Company, S.L., B 12 Gestión Empresarial, S.L., Ana Hotels And Resorts, S.A., Ana- Hotels Management, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores en Dirección Facultativa, S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf, S.L., Nazaret Desarrollos Inmobiliarios, S.L., Corporación Previos, S.L., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Santa Ana Recursos Náuticos, S.L. y Consorcio de Desarrollo Urbanístico Finca Los Molinos, S.L.. se ha dictado decreto con fecha 26.11.18, cuya parte dispositiva dice:

“Cítese de comparecencia a las partes a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convenga respecto de los salarios de tramitación a percibir por el trabajador.

Se señala para el expresado acto el próximo día 14 de enero de 2019 a las 09,20 horas de su mañana.”

Y diligencia de Ordenación y Providencia de fecha 26.11.18 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación/Ldo. de la Administración de Justicia don Pedro Fernando González de Pereda

En Alicante, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Únanse anteriores escritos de la parte ejecutante y de la parte coejecutada Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A.

Respecto del de la parte coejecutada se tienen por hechas las manifestaciones en él contenidas, quedando los autos en la mesa de proveyente a fin de dictar la resolución procedente, y en cuanto a la prueba solicitada, dése cuenta a S.S.^a a fin de que dicte la resolución que proceda.

Respecto de los presentados por la parte ejecutante se tienen por hechas las manifestaciones en los mismos contenidas, dejando sin efecto la aclaración solicitada en el primero de ellos y teniendo por solicitada la ejecución de la sentencia y auto de extinción de la relación laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el propio Secretario que dicta la resolución.”

“Providencia Magistrado

Don Joaquín María Coromina Casas

En Alicante a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta, en cuanto a la prueba documental solicitada por el abogado Sr. Ruiz Peris en nombre y representación de la mercantil coejecutada Consorcio empresarial San Vicente Sur, S.A. y su administrador concursal Sr. Sirera Ebri, se acuerda remitir oficios a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Dirección Provincial de Servicio Público de Empleo Estatal .

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado.

Información sobre el depósito para recurrir en reposición

De conformidad con la D.A. 158 de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco Santander en la cuenta correspondiente a este expediente (0113 0000 64 0221 17) indicando, en el campo “concepto” el código “30 Social-Reposición” y la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander, tras completar el Código de Cuenta Corriente (0049-3569-92-0005001274), se indicará en el campo “concepto” el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.”

Y para que sirva de notificación al demandado Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Murcia, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, 27 de noviembre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7509 Aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas y suspensión del otorgamiento de licencias.

Mediante Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Bullas, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2018, se decidió la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana de Bullas y, su exposición al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, apartados 3 a 5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, con relación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El documento aprobado provisionalmente se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de que durante el expresado plazo puede consultarse y examinarse por el público general y, en su caso, formular las alegaciones, sugerencias que estimen oportunas.

Los documentos aprobados provisionalmente podrán ser examinados durante el periodo de exposición pública en la Oficina Técnica Municipal, sita en C/ Rosario, número 3, en horario de 9:00 a 14:00 horas los días laborables. Asimismo, la documentación del Plan podrá ser consultada en el apartado "urbanismo, obras públicas y medio ambiente" del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (<https://bullas.sedelectronica.es/transparency>).

Asimismo, en dicho Acuerdo se decidió la suspensión del otorgamiento de licencias en los ámbitos que se relacionan a continuación y en los términos que para cada caso se indican:

1.- Suelo Urbano: Se acuerda la suspensión de otorgamiento de licencias en los siguientes casos:

- Instalación de salones de juegos tipo "B", en tanto dicho otorgamiento resulte contrario a lo establecido en el artículo 176.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación en trámite.

- En los sectores Los Cantos I y Los Cantos II, en aquellos casos en que las condiciones de la licencia solicitada sean incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General Municipal de Ordenación en trámite.

- Cuando se trate de licencias que afecten a inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Bullas contenido en el documento aprobado provisionalmente, en tanto las condiciones de la licencia solicitada sean incompatibles con la protección prevista en el Plan General Municipal de Ordenación en trámite.

2.- Suelo Urbanizable: Se acuerda la suspensión de otorgamiento de licencias en el Sector AU-R6 "Carrascalejo", en aquellos casos en que las condiciones de la licencia solicitada sean incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General Municipal de Ordenación en trámite.

3.- Suelo No Urbanizable: Se acuerda la suspensión de otorgamiento de licencias en aquellos casos en que las condiciones de la licencia solicitada



sean incompatibles con la ordenación prevista en el Plan General Municipal de Ordenación en trámite.

Dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años, y se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva del planeamiento.

En Bullas, 5 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

7510 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia del Ayuntamiento <http://bullas.sedelectronica.es/transparency>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Bullas, 10 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

7511 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 25/2018.

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 25/2018 de modificación de créditos sobre el Presupuesto General para este ejercicio, por concesión de 1.045.827,68 € de suplementos de créditos, por no presentarse reclamaciones y de conformidad con los artículos 169.3 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, se publica el Presupuesto General para el 2018 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS	
Capítulos DE INGRESOS	CONSIGNACION DEFINITIVA
1.IMPUESTOS DIRECTOS	8.477.923,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	152.500,00 €
3.TASAS P PUBL Y OTROS ING.	3.946.909,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.295.024,19 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	309.284,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	22.181.640,19 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.869.811,11 €
OPERACIONES DE CAPITAL	2.869.811,11 €
OPER. NO FINANCIERAS	25.051.451,30 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	5.963.518,02 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	1.833.036,36 €
OPERACIONES FINANCIERAS	7.796.554,38 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	32.848.005,68 €

ESTADO DE GASTOS	
Capítulos DE GASTOS	CONSIGNACION DEFINITIVA
1. GASTOS DE PERSONAL	11.592.142,32 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	8.459.318,19 €
3. GASTOS FINANCIEROS	69.350,00 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.731.753,38 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.852.563,89 €
6. INVER. REALES	8.368.523,00 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	125.936,66 €
OPERACIONES DE CAPITAL	8.494.459,66 €
OPER. NO FINANCIERAS	30.347.023,55 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	2.440.982,13 €
OPERACIONES FINANCIERAS	2.500.982,13 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	32.848.005,68 €

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD.2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado expediente de modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 13 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

7512 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros".

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, en fecha 27 de septiembre de 2018, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros", cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se inserta a continuación:

Ordenanza reguladora del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros"

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal denominado Casa Forestal "Los Ballesteros", sito en el Monte número 145 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia (C.U.P.) denominado "El Castellar, Los Hermanillos, Lomas de Enmedio y otros", propiedad de este Ayuntamiento, a los efectos de promoción de la educación ambiental, deportes en la naturaleza, y/o actividades de análoga naturaleza, contribuyendo, de esta forma al cuidado del medioambiente de la zona, así como al desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el uso del Albergue Municipal denominado Casa Forestal "Los Ballesteros" y sus instalaciones anejas así como la solicitud y trámites administrativos para su autorización administrativa, los derechos y deberes de las personas usuarias, y establecer las normas aplicables a su uso y funcionamiento así como el régimen de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de lo en ella establecido. Todo ello además, sin perjuicio de las condiciones que pudieran ser establecidas por el órgano autonómico competente, y que se entenderán como normas particulares o especiales, asimismo de aplicación, al tratarse de una edificación y unas instalaciones situadas en el Monte n.º 145 de C.U.P.

Artículo 2. Características de alojamiento y tipo de gestión.

El Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros" constituye un edificio multiuso complementado con instalaciones exteriores anejas, cuya ubicación proporciona una oportunidad única de acercamiento, interacción e interpretación de la naturaleza.

Su objetivo principal es servir de elemento dinamizador y de difusión de los valores medioambientales, culturales y deportivos del Municipio a través del desarrollo en sus instalaciones de actividades dirigidas al cumplimiento de dichos objetivos.

En él, además se presta el servicio complementario de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple o bien en zona de acampada, mediante el pago de las correspondientes tasas.

El uso del Albergue y de las instalaciones anejas requerirá autorización municipal, previa solicitud y acreditación de que las actividades a realizar en ellas se encuentran encaminadas al desarrollo de los objetivos perseguidos por las mismas.

Dichas actividades serán descritas en la solicitud de uso y se encontrarán supeditadas, en todo momento, a los principios de respeto del medio y de las características del entorno y de sus valores medioambientales.

Asimismo, el uso tanto del Albergue como de la zona de acampada y demás instalaciones anejas queda también recogido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Librilla gestionará directamente el Albergue y sus instalaciones anejas, de forma coordinada y en colaboración con el Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia.

Artículo 3. Normas de gestión.

Toda persona, física o jurídica, interesada en la utilización del Albergue y/o sus instalaciones anejas, deberá presentar la correspondiente solicitud, a través del modelo específico (que podrá obtenerse en la Oficina de Registro Municipal en formato papel y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Librilla: librilla.sedelectronica.es), y presentarse en dicha Oficina de Registro Municipal (sita en la planta baja del Ayuntamiento) en el horario oficial de funcionamiento, o por medios electrónicos. En este último caso se realizará a través del formulario de "Instancia general", disponible en dicha sede electrónica, a la que se deberá adjuntar el citado modelo específico de solicitud.

Podrá presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Las solicitudes presentadas en cualquiera de las modalidades citadas deberán ir acompañadas de la documentación requerida en el formulario de solicitud y que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En el caso de su presentación por medios electrónicos, la documentación que se acompañe deberá ser digitalizada en formato de archivo PDF. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos, será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos se deberá disponer de firma electrónica en la forma prevista en el artículo 10 de la LPACAP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la LPACAP las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

En la solicitud se hará constar el número exacto de personas (identificadas legalmente), días para los que se solicita el uso, así como las instalaciones que se desea reservar y el uso que se va a realizar de las mismas, mediante Proyecto o

Memoria de Actividades, en el caso de personas jurídicas, o mediante Declaración Jurada firmada por la persona solicitante o responsable del grupo.

La solicitud de uso del Albergue y/o sus instalaciones anejas en ningún caso podrá realizarse en un plazo inferior a 48 horas antes del día solicitado.

Será obligatoria la constitución de una fianza en metálico para responder de los posibles desperfectos causados en el Albergue y/o sus elementos (mobiliario, enseres,...) e instalaciones anejas y de los posibles incumplimientos de la obligación de dejar aquellos en las mismas condiciones en que los encontraron, y que se establece en 30 €, si el uso es individual, y 200 € si el uso es en grupo.

El pago de las tasas correspondientes y la constitución de la referida fianza serán previos al uso del Albergue.

Para la entrega de las llaves se deberá presentar los documentos acreditativos de haber ingresado el importe total de las tasas establecidas por el uso autorizado y constituido la fianza.

La fianza será devuelta una vez comprobado por el personal del Ayuntamiento que no se ha producido, por la/s persona/s usuaria/s, ninguno de los motivos de los que responde.

A la recepción de las llaves, las personas solicitantes deberán presentar sus documentos de identidad. En ese momento, el personal municipal les facilitará toda la información necesaria para el correcto uso del Albergue y/o sus instalaciones anejas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Usuarios/as.

Tendrán la condición de usuarios/as las personas que soliciten el servicio de estancia en el Albergue o en la zona de acampada, o bien el uso de sus instalaciones, interiores y/o exteriores, con objetivos formativos, deportivos y/o culturales.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Usuario/a individual: una sola persona física.

Grupo de usuarios/as: el formado por varias personas físicas siempre que su número no sea inferior a 12 ni superior a 26 miembros y así lo indiquen en la solicitud.

Artículo 5.- Podrán utilizar, previa solicitud y aceptación de sus normas de uso y funcionamiento, el Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros" y/o sus instalaciones anejas, y por este orden de preferencia:

1. Las Asociaciones juveniles, deportivas, culturales, ecologistas o similares, legalmente constituidas que lo soliciten, para actividades de grupo.

2. Las entidades de naturaleza pública o privadas.

3. Las personas empadronadas en Librilla, teniendo preferencia las solicitudes de grupos frente a las individuales.

4. Las personas de fuera del municipio a título individual o en grupo, siempre y cuando esté disponible, teniendo, igualmente, preferencia las solicitudes de grupo frente a las individuales.

Artículo 6.- Condiciones para grupos con menores.

Cuando se trate de grupos entre los que se encuentren menores de edad, deberán ir acompañados por personas adultas responsables de los mismos, en la proporción de una por cada quince menores (si se tratara de menores de seis años la proporción aumentará a una persona adulta por cada diez menores).

Además, se deberá señalar a un/a responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

Artículo 7.- En caso de que exista coincidencia en las fechas solicitadas por diferentes personas o grupos, el Ayuntamiento fijará las reservas teniendo en cuenta el artículo 5 de esta Ordenanza y, en su caso, el orden de registro de solicitudes.

Artículo 8.- El número máximo de días de estancia será de 20. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas y/o de la entidad del proyecto o actuación presentados.

Se denegará el uso cuando, dentro del período solicitado, coincida con una actividad organizada previamente por el propio Ayuntamiento, o por otro grupo o personas que lo hubieran solicitado con anterioridad, quedando la posibilidad de modificar la solicitud para adaptarse a estas circunstancias.

La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios/as.

Artículo 9.- Los/as usuarios/as del Albergue y/o instalaciones anejas están obligados/as a cumplir, en todo momento, las normas de uso que permanecerán expuestas en aquellos y que figurarán asimismo en el modelo oficial de solicitud, aceptando su cumplimiento en el mismo momento de realizar la solicitud.

Artículo 10.- Podrá exigirse a los/as ocupantes el pago de aquellos desperfectos provocados en el Albergue y/o en sus elementos e instalaciones anejas, tras su uso, especialmente si éste ha sido negligente o malintencionado, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento. Para cubrir tal eventualidad podrá utilizarse la fianza previamente depositada.

TÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE USO

Artículo 11.- Solicitud

Las solicitudes de uso se formalizaran en el modelo normalizado de este Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI de la persona física firmante de la solicitud.
- Fotocopia del CIF de la persona jurídica, en su caso.
- Proyecto, programa o memoria de actividades a desarrollar por la entidad, colectivos o personas solicitantes, cuando proceda.
- Documento acreditativo de haber constituido la fianza en metálico por el importe establecido en cada caso.

Artículo 12.- Plazos.

Los plazos de solicitud de uso y de adopción de la correspondiente resolución son los siguientes:

Para el Albergue y/o sus instalaciones anejas, en el caso de actividades promovidas por Entidades Públicas, asociaciones o entidades privadas, será de treinta días anteriores a la fecha de inicio del uso que se solicite, y la resolución

se efectuará por parte del Ayuntamiento por lo menos con quince días de antelación a dicha fecha.

No obstante, cuando su disponibilidad lo permita, la solicitud de uso se podrá realizar con 48 horas de antelación a la fecha de inicio del uso para su ocupación por personas individuales o por grupos, debiendo el Ayuntamiento adoptar la correspondiente resolución con al menos 24 horas de antelación a dicha fecha.

Transcurridos los plazos establecidos en la presente ordenanza sin que haya recaído la resolución expresa de autorización de uso, se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

Artículo 13.- El número máximo de plazas reservadas para la pernoctación en el Albergue será de 26 personas.

El uso y ocupación de la zona de acampada se realizará exclusivamente con tiendas, siendo el número máximo autorizado de 10, dentro de las condiciones de habitabilidad que ésta presenta.

La autorización de uso en la zona de acampada no podrá entenderse, en ningún caso, extensible a la instalación de elemento fijos, ni caravanas o similares.

Artículo 14.- La persona física que solicite el uso de las instalaciones o, en su caso, el representante de la persona jurídica deberán presentar, para la retirada de las llaves de acceso, la resolución de autorización de uso otorgada así como los justificantes de ingreso de las tasas correspondientes y de la fianza en metálico. No se permitirá el acceso a la instalación sin la presentación de esta documentación.

Artículo 15.- Finalizada la ocupación se firmará un acta de entrega entre las personas usuarias y este Ayuntamiento, comprometiéndose a indemnizar a este último la parte correspondiente de los deterioros, desperfectos o daños generales que se pudieran haber ocasionado en las instalaciones por su mal uso o su negligencia.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 16. Derechos.

Serán derechos de los/as usuarios/as los siguientes:

a) Derecho a hacer uso del Albergue y/o de sus instalaciones anejas, de acuerdo con la presente normativa y previo ingreso de las tasas y de la fianza correspondientes, siguientes:

- Uso de cama-litera y taquilla con llave dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes como los baños, el salón y la cocina.

- Los/as usuarios/as instalados en la zona de acampada tendrán, asimismo, derecho al uso de los baños y espacios complementarios de la instalación.

b) Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.

c) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 17.- Deberes.

Serán deberes de los/as usuarios/as los siguientes:

a) Conocer y cumplir las normas internas de uso y funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.

b) Respetar los derechos de otras personas usuarias así como a las que presten sus servicios en el Albergue y/o instalaciones anejas.

c) Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el Albergue, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.

d) Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.

e) Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue y/o instalaciones anejas.

f) Cualesquiera otras obligaciones establecidas por la legislación vigente o la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

NORMAS DE USO DEL ALBERGUE E INSTALACIONES ANEJAS

Artículo 18. Horario.

El Albergue dispone de un tablón de anuncios en el que quedarán expuestas las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento.

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

- El horario de entrada y salida será convenido de acuerdo con la disponibilidad del Albergue.

- El día de salida, las habitaciones deberán quedar desalojadas y a libre disposición del Albergue a partir de las 15:00 horas.

- A partir de las 23:00 horas y hasta las 08:00 horas los usuarios respetarán el silencio necesario para el descanso nocturno.

Artículo 19.- Normas de uso.

Las normas de uso se aplicarán a toda persona que se encuentre en las instalaciones.

- Las personas usuarias del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

- Se respetarán los horarios establecidos para los servicios del Albergue y zonas anejas, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 23:00 horas.

- Las personas usuarias deberán venir provistos de sábanas cubre-colchón, cubre-almohadas, mantas o sacos de dormir, así como de toallas.

- Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

- Los productos de limpieza (detergente, lejía, papel higiénico, gel, champú, etc.) correrán a cargo de las personas usuarias.

- Las personas usuarias del Albergue deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza durante su estancia en el mismo.

- Las personas usuarias deberán colaborar con el personal del Ayuntamiento de Librilla y/o con los Agentes Medioambientales ante cualquier requerimiento que les puedan solicitar.

- Las personas autorizadas para el uso de las instalaciones serán responsables de que, tanto las instalaciones cedidas como las exteriores anejas, se mantengan

constantemente limpias, libres de basuras, desperdicios, etc., siendo recogidos estos de forma automática tras la realización de cada una de las actividades y sin mediar más de 7 días entre limpiezas de mantenimiento de dicha zona, y en un radio no inferior a 50 metros alrededor de la superficie cedida.

- Los/as usuarios/as deberán conservar el Albergue y sus exteriores en perfecto estado de limpieza, siendo responsables de la retirada de la basura de las habitaciones generada durante su estancia. Se evitará en todo momento arrojar esputos, vómitos, etc. en el suelo de cualquier dependencia del Albergue y/o de sus instalaciones anejas, y de hacerlo en el W.C. debe quedar con decoro e higiene.

- Los/as usuarios/as deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones. Cuando finalice la estancia deberán dejar limpios y ordenados tanto el Albergue como su mobiliario y otros enseres así como sus instalaciones anejas y en las mismas condiciones en que los encontraron. Las instalaciones deberán ser entregadas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas. El incumplimiento de lo anterior podrá comportar el resarcimiento económico que se establezca, y que se podrá ejecutar con cargo a la fianza depositada, previa la tramitación del oportuno procedimiento administrativo.

- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso del Albergue y/o sus instalaciones anejas, las personas usuarias deberán comunicarlo inmediatamente al personal de referencia del Ayuntamiento de Librilla.

- En el momento de la entrega de las habitaciones se deberá comunicar al Ayuntamiento de Librilla cualquier desperfecto observado en las mismas.

- Es obligatorio el uso de sábanas cubre-colchón y de cubre-almohada, quedando totalmente prohibido dormir directamente encima del colchón, por lo que, en caso de no traerlos consigo, será obligatorio adquirirlos, previo pago de la tasa correspondiente.

- Los/as usuarios/as del Albergue sólo podrán tomar alimentos en la sala destinada a comedor. Queda totalmente prohibido comer y beber en las habitaciones.

- La sala común no se reserva en exclusiva a ningún grupo ya que puede ser utilizada por todos/as los/as alberguistas alojados/as, así como por las personas que se encuentren en las zonas de acampada.

- Los enseres que se pongan a disposición de los/as alberguistas o grupos, lo son en calidad de préstamo, debiendo devolverlos a la salida en perfecto estado.

- El Ayuntamiento de Librilla podrá requerir la presencia de la persona responsable del grupo, alberguista o campista, cuando el comportamiento esté siendo incorrecto o no se cumpla con la normativa de uso del Albergue. Esta situación puede derivar incluso en la suspensión de la estancia, así como la pérdida de la fianza depositada y de la cantidad abonada en concepto de alojamiento si fuera necesario.

- El Albergue no se hará cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir las personas usuarias durante su estancia en el mismo, debiendo éstas adoptar las debidas precauciones al respecto.

- Los aspectos relativos a la salud de las personas usuarias, tales como accidentes, crisis por enfermedad, traslados de emergencia, serán de su exclusiva responsabilidad y, a tal fin, deberán tomar las medidas oportunas.

- En el caso de grupos, deberán estar provistos de un seguro de accidentes para todos sus miembros. En el caso de centros de enseñanza se considerará suficiente el seguro escolar.

- El Ayuntamiento de Librilla declinará cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso inadecuado de las instalaciones.

Artículo 20.- Prohibiciones.

Queda prohibido, por motivos de seguridad y buena convivencia,:

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del Albergue.

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.

- La entrada de todo tipo de animales, excepto perros-guía, a las instalaciones interiores.

- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.

- Sacar, al exterior, muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.

- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.

- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

- No se permitirá la entrada ni la estancia de aquellas personas usuarias con síntomas manifiestos de embriaguez o de haber consumido drogas. Igualmente se actuará en los casos de actitudes poco decorosas, de mala educación, amenazantes o peligrosas.

- No se permite bajo ningún concepto quitar los colchones de las camas, sacar la ropa de éstas fuera de los dormitorios, ni tampoco el cambio de muebles de un lugar a otro.

- Queda prohibido realizar actividades que puedan resultar molestas, tales como la emisión de ruidos o juegos violentos.

- Queda prohibido el uso de cualquier infraestructura o elemento de señalización permanente en el entorno natural. De utilizarse cualquier infraestructura o elementos de señalización temporales, deberán ser retirados posteriormente en el plazo máximo de tres días tras la finalización del evento. No se permite utilizar pintura aplicada directamente sobre árboles, rocas, muros, casas, edificios, vallados o similares.

Artículo 21. Responsabilidad.

En el caso de grupos que se alojen en el Albergue y/o zona de acampada, sus miembros mayores de edad responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en aquellos, así como en su mobiliario y enseres.

Serán también responsables por los que provoquen los menores de edad que se encuentren a su cargo durante la estancia.

La fianza abonada será devuelta una vez finalizada la estancia y comprobado el buen estado del Albergue y de sus instalaciones y demás motivos por los que responde, sin perjuicio de la responsabilidad que se exigirá a los usuarios si el importe de la fianza no fuera suficiente para cubrirlos.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable, resultando de aplicación a la misma, en cuanto a la tipificación de infracciones y sanciones, lo dispuesto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sanciones que procedan sólo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y demás normativa aplicable, y atendiendo a los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento la atribución de sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, pudiendo delegar el ejercicio de dicha atribución conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo.

Artículo 23.- Infracciones.

a) Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

b) Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Ayuntamiento de Librilla o de los Agentes Medioambientales.
3. La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

4. El consumo de alcohol o drogas en las dependencias del Albergue.

5. La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.
3. La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros/as usuarios/as de las instalaciones.
4. Los actos de deterioro grave y relevante de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
5. El impedimento del uso, por otra u otras personas con derecho a su utilización, del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos, sean muebles o inmuebles.

Artículo 24.- Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los/as infractores/as serán las siguientes:

- a) Por comisión de infracciones leves, multa desde 50,00 hasta 750,00 euros.
- b) Por comisión de infracciones graves:
 - Multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros.
 - Expulsión inmediata del Albergue.
- c) Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.
 - Prohibición de entrada en el Albergue por un período de hasta 5 años.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez producida su aprobación definitiva, expresa o tácita, ésta sea publicada junto con su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla (Murcia), a 7 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

7513 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el uso del Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Librilla, de fecha 27 de septiembre de 2018, de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el uso del Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y es el siguiente:

Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por el uso del Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por el uso del Albergue Casa Forestal "Los Ballesteros", que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de Albergue Municipal y/o sus instalaciones anejas, situado en la Casa Forestal "Los Ballesteros" de esta localidad.

Artículo 3. Devengo.

El devengo y la obligación del pago de la tasa nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe total en el plazo y con las condiciones que se establecen en el artículo 8 de esta ordenanza.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, y deberá realizarse en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la recepción de la notificación de la autorización de uso que haya sido concedida, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente para la retirada de llaves de acceso al Albergue y/o sus instalaciones anejas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se establecen unas tasas por el uso del Albergue y/o sus instalaciones anejas que deberán abonar todas las personas a las que se les autorice el mismo (asociaciones, entidades, instituciones, personas físicas...)

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de los distintos servicios y/o actividades.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Precio por persona/día	8 €
b) Precio por grupo/día.....	6 €/persona
c) Precio uso de instalaciones comunes (sin habitaciones) para actividades (jornadas, formación, talleres, etc.)/ día.....	120 €
d) Precio zona de acampada persona/día.....	3€
e) Precio sábana cubre-colchón + cubre almohadas desechables.....	2 €

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

El pago de las tasas dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera y taquilla con llave dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes, como los baños, el salón y la cocina.
- Los/as usuarios/as instalados/as en la zona de acampada tendrán, asimismo, derecho al uso de los baños y espacios complementarios de la instalación.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 50% de las tarifas recogidas en esta Ordenanza aquellos colectivos que tengan establecidos convenios con el Ayuntamiento de Librilla.

Podrán tener reducción fiscal o, en su caso, exención de la tasa aquellos proyectos o actuaciones que pudieran ser declarados de interés para el municipio de Librilla, mediante Decreto de la Alcaldía o de la Concejalía delegada.

Igualmente, se podrá acordar la exención del pago de la tasa en aquellos casos en que la solicitud provenga de otras Administraciones Públicas, siempre que el proyecto o actuación sean declarados de interés municipal.

La exención total de la obligación de pago podrá producirse por renuncia, anulación o cancelación de reservas de uso del Albergue y/o de sus instalaciones, siempre que esta circunstancia se comunique por escrito diez días antes de la fecha de recepción de la autorización de uso.

Artículo 8. Condiciones de pago y devolución de tasas.

Todos los usuarios, sean individuales o grupos, deberán abonar el importe total de las tasas correspondientes en el plazo máximo de 48 horas siguientes a la recepción de la notificación de la resolución por la que se les otorgue el uso del Albergue y/o sus instalaciones anejas. En caso de no hacerlo así se entenderá su renuncia al uso concedido, que podrá ser otorgado a otras personas interesadas.

En los casos de renuncia, anulación o cancelación de reservas de uso, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta a la obligación de su comunicación por escrito a este Ayuntamiento en la forma siguiente:

- Si la comunicación se realiza con diez días de antelación a la fecha de inicio del uso, se devolverá el importe total de las tasas abonadas.

- Si la comunicación se realiza entre los diez días y las 48 horas anteriores a la fecha de inicio del uso, se devolverá sólo el 40% del importe de las tasas abonadas.

- En el caso de que la comunicación se realice dentro de las 48 horas anteriores a la fecha de inicio del uso, se producirá la pérdida por las personas interesadas del importe total de las tasas abonadas.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto por el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla (Murcia), a 7 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta. M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

7514 Bases para la concesión de subvenciones y premios a los participantes en el desfile de carrozas 2018.

BDNS (Identif.): 429314

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Bases reguladores de la convocatoria de subvenciones para los participantes en el desfile de carrozas en las fiestas patronales 2018, cuya finalidad es fomentar la participación de los ciudadanos en las actividades de las Fiestas Patronales.

Podrán ser beneficiarios las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que desarrollen su actividad en el municipio o personas físicas en representación de un grupo sin finalidad de lucro.

La financiación de las subvenciones con cargo al presupuesto vigente del Ayuntamiento de Mazarrón con una consignación de fondos de 8.800,00.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mazarrón, 5 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernandez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

7515 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 3/2018.

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito número 3 al Presupuesto para el ejercicio 2018, bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas de otras partidas, y por haberlo así acordado el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018, se expone al público con arreglo al siguiente detalle:

Partida que recibe crédito

002.2312.60000 Terrenos Geriátrico	45.000,00
------------------------------------	-----------

Partidas que ceden crédito

001.0110.31000 "Intereses por operaciones de crédito"	12.000,00 euros
---	-----------------

005.2311.22699 "Actividades Ocio y Tiempo Libre"	10.000,00
--	-----------

005.2311.48903 "Ayudas Urgente Necesidad"	23.000,00
---	-----------

Total	45.000,00
--------------	------------------

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose constar que contra esta aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Mula, 10 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

7516 Anuncio de cesión de bienes a entidad pública.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo relativo a la cesión gratuita a la Entidad Comunidad de Regantes de la Huerta de Ricote del inmueble de titularidad municipal sito en paraje "Lari" polígono 3 parcela 253 con destino a infraestructura riego.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por los interesados a efectos de presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Ricote, 13 de diciembre de 2018.—El Secretario, Teodoro García Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7517 Modificación de la oferta de empleo público correspondiente a 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018, rectificando el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, para incluir en la misma tres plazas vacantes de personal laboral fijo, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Plazas dotadas económicamente desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, que hayan sido ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal en los términos de la Disposición Transitoria 4.ª del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 19. Uno.6 Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017)

PERSONAL LABORAL FIJO

Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Provisión
II	Técnico Deportivo	1	Concurso-oposición libre

Debe decir:

“Plazas dotadas económicamente desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, que hayan sido ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal en los términos de la Disposición Transitoria 4.ª del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 19. Uno.6 Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017).

PERSONAL LABORAL FIJO

Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Provisión
II	Técnico Deportivo	1	Concurso-oposición libre
	Trabajador Social	1	Concurso-oposición libre
	Educador Social	1	Concurso-oposición libre
	Traductor Mediador	1	Concurso-oposición libre

San Javier, 30 de noviembre de 2018.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.